CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-1952-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDCH/CS-1– PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN URBANA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ECHADERO I, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE III

JUNÍN – PERÚ
CHILCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024219520 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2024-2-1952-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDCH/CS-1– PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN URBANA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ECHADERO I, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaboraron términos de referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación establecidos y autorizaron el pago íntegro al consultor, pese a no cumplir con lo establecido en la normativa vigente; generando perjuicio económico a la entidad por S/172 000,00, al no cumplir con la utilidad y finalidad pública.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2024-2-1952-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDCH/CS-1– PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN URBANA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ECHADERO I, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Chilca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-1952-2024-003, iniciado con Oficio n.° 138-2024-GOCI/MDCH de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1– primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- departamento de Junín", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1– primera convocatoria, "contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- departamento de Junín", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1– primera convocatoria, "contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- departamento de Junín", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1– primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- departamento de Junín", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los Términos de referencia elaborados por el Ing. Zacarias Chupayo Poma sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y autorizado por el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- departamento de Junín", no definen las condiciones precisas del servicio requerido, debido a que se consignó la entrega del expediente de habilitación urbana, cuando aún no se había definido la modalidad que debía utilizarse para la elaboración del referido expediente, teniendo en consideración que la única modalidad que podía usarse para realizar dicho servicio de elaboración de expediente por parte de la Entidad era la modalidad de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa de la materia, mientras que las demás modalidades correspondía a los interesados dicha función; contraviniendo lo establecido en los artículos 16° y 29° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, respectivamente; ocasionando la afectación de la prestación adecuada del servicio.

Asimismo, comité de selección integrado por el Arq. Juan Irineo Riveros Sánchez, en calidad de presidente, Ing. Zacarias Chupayo Poma, primer miembro y Karen Claudia Salazar Núñez, segundo miembro, otorgaron la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Finalmente, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro y Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, emitieron conformidad, autorizaron el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, y aprobaron mediante acto resolutivo la licencia de habilitación urbana, a pesar que expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad, más aún que, se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando al proceso de nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana; situaciones que transgredieron lo establecido en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, literal 9 del artículo 4, artículos 41°, 42°, 42°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, cláusulas segunda y octava del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022; y generaron perjuicio económico por S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2024; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

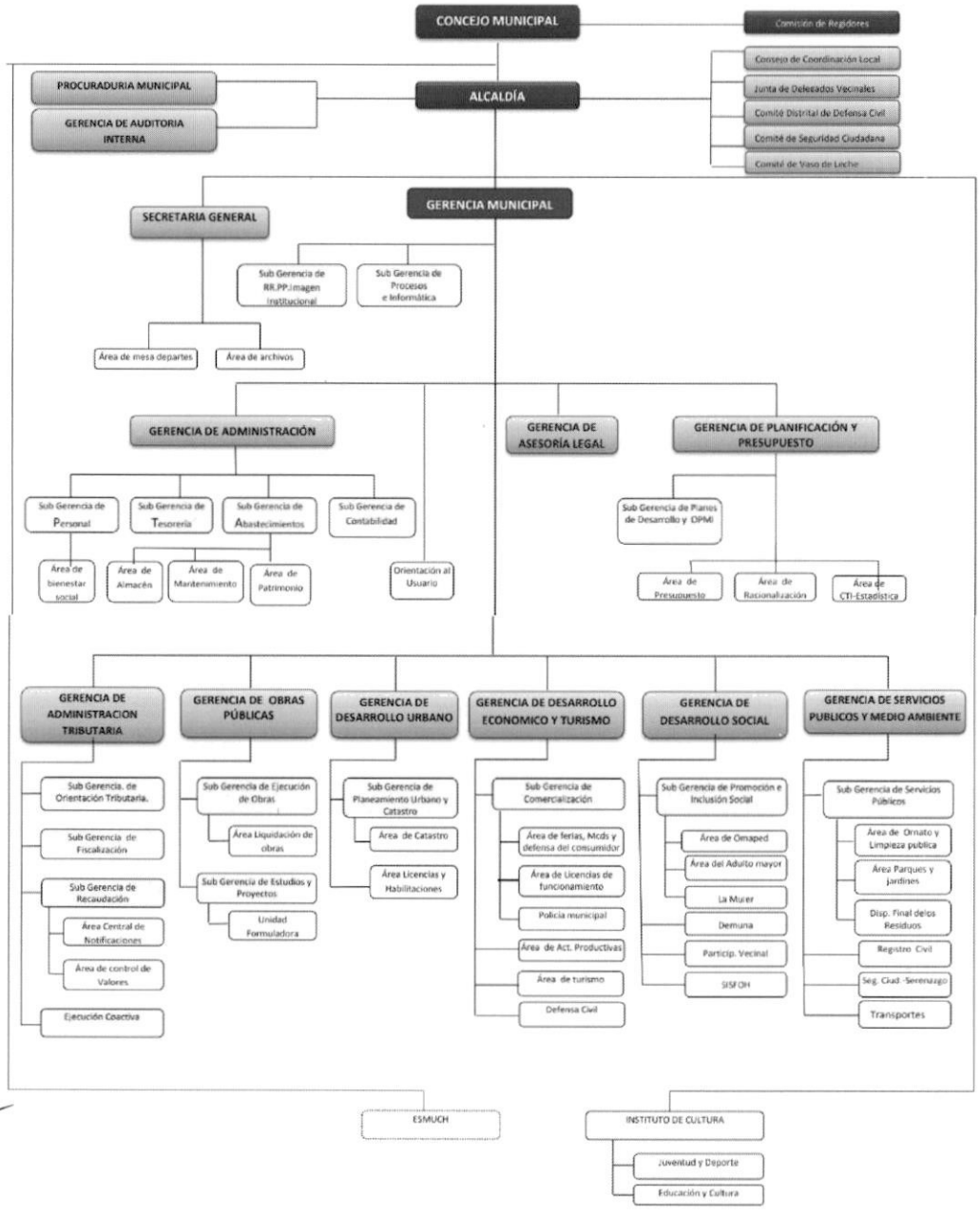
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chilca pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 12829 "Creando el Distrito de Chilca en la Provincia de Huancayo" el 2 de abril de 1957; su sede central se encuentra ubicada en la Av. Huancavelica n.° 606, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; actualmente el despacho de Alcaldía está a cargo del señor Cesar Augusto Damas Laurente.

La Municipalidad Distrital de Chilca es un gobierno local que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, régimen económico, entre otros, se encuentran regulados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Chilca:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 265-2018-MDCH/CM, publicada el 18 de setiembre de 2018, que aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilca.
https://drive.google.com/file/d/1OWLTXaxMhS0vuegjYJOBqQpA-cTxer3p/view
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN PRECISAR LAS CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITABA LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS Y AUTORIZARON EL PAGO ÍNTEGRO AL CONSULTOR, PESE A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/172 000,00, AL NO CUMPLIR CON LA UTILIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 9-2022-MDCH/CS-1, servicio de consultoría en general para la elaboración del proyecto: "Planeamiento y habilitación urbana de la asociación de vivienda Echadero I Distrito de Chilca - Provincia de Huancayo Departamento de Junín", se ha evidenciado que los Términos de referencia elaborados por el sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y autorizado por el gerente de Desarrollo Urbano, no definen las condiciones precisas del servicio requerido, debido a que se consignó la entrega del expediente de habilitación urbana, cuando aún no se había definido la modalidad que debía utilizarse para la elaboración del referido expediente, teniendo en consideración que la única modalidad que podía usarse para realizar dicho servicio de elaboración de expediente por parte de la Entidad era la modalidad de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa de la materia, mientras que las demás modalidades correspondían a los interesados realizar dicho trámite; contraviniendo lo establecido en los artículos 16° y 29° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, respectivamente; ocasionando la afectación de la prestación adecuada del servicio.

Asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Además, se evidenció que el sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro y la técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, emitieron conformidad, autorizaron el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor y aprobaron mediante acto resolutivo la licencia de habilitación urbana, a pesar de que el expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad; más aún que, se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando a la nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana.

Hechos que inobservaron lo establecido en los artículos n.os 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 168°del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, literal 9 del artículo 4°, artículos n.os 41°, 42°, 42°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, así como las cláusulas segunda y octava del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022.

La situación expuesta habría generado perjuicio a los intereses del Estado, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación, toda vez que elaboraron términos de referencia del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de habilitación urbana sin precisar las condiciones del servicio requerido, otorgando la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación y autorizando el pago íntegro al consultor pese a no cumplir con lo establecido en el contrato y normativa vigente, generando perjuicio económico de S/172 000,00; afectando con ello, la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que estas se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

A) El Área usuaria elaboró Términos de Referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido, afectando la prestación adecuada del servicio.

Mediante solicitud s/n de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 5),** presentado por los propietarios de la Asociación de Vivienda Desplazados por la Violencia Social 18 de agosto -Echadero I, en adelante "la Asociación", representados por su presidente, Sr. Dalay Lama Colonio Nolasco, solicitaron a la Entidad, realizar el planeamiento integral del sector de la Asociación de Vivienda 18 de agosto - Echadero I, haciendo de conocimiento que en el año 2019, la Asociación entregó de forma anticipada el área de aporte de 11 364 m^2; asimismo, refirieron que la Asociación cuenta con 430 lotes (asociados) que solicitan el saneamiento y desmembramiento de sus lotes; documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para las acciones correspondientes.

Ante ello, mediante Formato n.° 04-Solicitud de Ampliación Presupuestaria, informe n.° 0151-2022-SGPUC/GDU/MDCH de 2 de junio de 2022 **(apéndice n.° 6)**, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ampliación presupuestal para elaborar el Planeamiento Integral Echadero I, adjuntando para ello el informe n.° 151-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 2 de junio de 2022, asimismo, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro también solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ampliación presupuestal para elaborar el Planeamiento Integral Echadero I, por el siguiente monto de S/172 000,00, tal como se muestra a continuación:

(...)

PLANEAMIENTO INTEGRAL ECHADERO I – AZAPAMPA				
DESCRIPCION	***UND***	***CANT. LOTES***	***PRECIO UNITARIO***	***TOTAL***
Lotes	*Und*	*430 lotes*	*S/400,00*	*S/172 000,00*

(...)

Adicionalmente, adjunta al formato n.° 04-Solicitud de Ampliación Presupuestaria, se remitió la solicitud s/n emitido por la Asociación, así como el parte notarial de transferencia de 11 364,31 m^2 a favor de la Entidad, además del certificado de vigencia de la Asociación emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP.

Ante ello, mediante memorando n.º 657-2022-MDCH/GPP de 7 de junio de 2022[1], la Gerencia de Planificación y Presupuesto remitió la documentación a la Sub Gerencia de Planes de Desarrollo y OPMI, indicando en el asunto la disponibilidad presupuestal solicitada[2]; además, en relación a ello, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante informe n.° 177-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 21 de junio de 2022[3], solicitó a la Sub Gerencia de Planes de Desarrollo y OPMI, la actualización del Plan Operativo Institucional[4]. En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2022-GM/MDCH de 6 de julio de 2022 **(apéndice n.° 9)**, el Gerente Municipal resolvió aprobar el Plan Operativo Institucional-II Trimestre de 2022.

Posteriormente, mediante pedido de servicio n.° 00910 de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 10)**, solicitado por el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y autorizado por el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, requirieron el servicio de consultoría para la elaboración del expediente: "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I – Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", adjuntando para ello, los términos de referencia, cuya descripción principal se detalla a continuación:

(...)
7.1.2. FORMULACION DEL EXPEDIENTE DE HABILITACION URBANA DE ACUERDO AL D.S. Nº 029-2019-VIVIENDA
Articulo 16.- Habilitación Urbana
(...)
Articulo 20.- Documentos previos para la Habilitación Urbana
20.1 son los documentos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectan el procedimiento administrativo de habilitación urbana, por lo que se debe recabar o tramitar con anterioridad a dicho procedimiento de acuerdo al artículo 14 de la Ley siendo estos:
a) Certificado de Zonificación y Vías, es el documento emitido por la Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus jurisdicciones, que especifica los parámetros de diseño que regulan el proceso de Habilitación Urbana de un predio.
b) Certificado de Factibilidad de Servicios, es el documento emitido por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades prestadoras de energía eléctrica, en el que se indica expresamente si se brindara el servicio o de, manera excepcional las condiciones técnicas y administrativas que se requieren para implementar su acceso; y cuya obtención sea necesaria con anterioridad al procedimiento administrativo de Licencia de Habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente.

Articulo 21.- Certificación ambiental para proyectos de habilitación urbana.
La certificación ambiental que se requieren para la aprobación de los proyectos de habitación Urbana de acuerdo a las modalidades de aprobación son:
a) La certificación ambiental de acuerdo a las normas de la materia y desarrollado conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento y al listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA, que es aprobado conforme a la normatividad de la materia.
b) El estudio de impacto vial – EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca, cuando el proyecto de habilitación urbana incorpore los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el RNE reemplazará al EIV.
c) El Estudio de Mecánica de Suelos con fines de pavimentación para los proyectos de habilitación urbana, el cual es desarrollado por profesionales especialistas en la materia, de acuerdo a los establecido en la Norma Técnica CE.010, "Pavimentos Urbanos" del RNE. (...)

7.11. Monto del Servicio

1 Documento no ubicado en los archivos de la Entidad, tal como lo refiere la carta n.° 087-2024-GPP/MDCH de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 7)**, comunicado a la comisión de control.
2 Tal como se advierte de la hoja de seguimiento emitido del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad (SISTRAM), trámite del documento n.° 00101362 (expediente n.° 00059737) **(apéndice n.° 7)**.
3 Documento no ubicado en los archivos de la Entidad, tal como lo refiere el Informe n.° 250-2024-MDCH/GDU/SGPUC de 4 de julio de 2024 **(apéndice n.° 8)**, comunicado a la comisión de control.
4 Tal como se advierte de la hoja de seguimiento emitido del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad (SISTRAM), trámite del documento n.° 00103438 (expediente n.° 00059737) **(apéndice n.° 8)**.

HABILITACION URBANA

Área Aproximada: 6.54 Has.

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UND MED.	COSTO UNITARIO (S/)	COSTO PARCIAL (S/)	SUB TOTAL (S/)
1	**PERSONAL REQUERIDO**					**51 000.00**
1.1	Jefe de Equipo especialista en Habilitación Urbanas	mes	3.00	5 000.00	15 000.00	15 000.00
1.2	Especialista en edificaciones y habilitaciones urbanas	mes	3.00	4 000.00	12 000.00	12 000.00
1.3	Especialista en Catastro	mes	3.00	4 000.00	12 000.00	12 000.00
	Personal Técnico					
1.4	Especialista Facilitador	mes	3.00	2 000.00	6 000.00	6 000.00
1.5	Especialista en Autocad, Arc gis, Word y Excel	mes	3.00	2 000.00	6 000.00	6 000.00
2	**PROYECTO BASE**					**47 220.76**
2.1	Levantamiento Topográfico	Glb.	1.00	25 000.00	25 000.00	25 000.00
2.2	Semi catastro con fines de habilitación urbana	Glb.	1.00	15 000.00	15 000.00	22 220.76
3	**LOGISTICA**					**31 352.25**
3.1	Movilidad Local	Glb.	1.00	4 500.00	4 500.00	4 500.00
3.2	Organización de mesas de trabajo	Und.	1.00	1 500.00	6 000.00	6 000.00
3.3	Organización de exhibición publica	Und.	1.00	2 000.00	2 000.00	2 000.00
3.4	Impresión de entregables parciales	Und.	4.00	2 000.00	8 000.00	8 000.00
3.5	Impresión de versión de consulta	Und.	1.00	2 000.00	2 000.00	2 000.00
3.6	Impresión de Versión Final	Und.	4.00	2 000.00	8 000.00	8 000.00
3.7	Imprevistos	Glb.	1.00	852.25	852.25	852.25
4	**COSTO DIRECTO**					**129 573.01**
4.1	Gastos generales	%	2.50			3 239.33
4.2	Utilidad	%	10.00			12 957.30
5	**COSTO TOTAL**					**145 769.00**
5.1	IGV	%	18.00			26 231.00
7	**COSTO TOTAL DEL SERVICIO**					**172 000.00**

(...)

Documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Abastecimientos, y con proveído de atención de la misma fecha al cotizador, con el fin de realizar el estudio de mercado correspondiente, en cuyo numeral 7.11 se detalló el monto del servicio de Habilitación Urbana, consignando S/172 000,00.

Ante ello, la Sub Gerencia de Abastecimientos, realizó el procedimiento de estudio de mercado para determinar el valor estimado del servicio, realizando para ello los siguientes trámites:

Empresa 1

- Mediante Anexo n.° 5 - Carta de Invitación de Servicios: Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 11)**, suscrita por el cotizador CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos, realizaron la invitación al señor Jorge Ordoñez Flores, a fin de que remita su propuesta económica para el servicio de consultoría[5].

 En atención a ello, el señor Jorge Ordoñez Flores remitió el formato de "anexo n.° 04 –

[5] Se advierte que el documento no consigna la dirección, ni la recepción por parte del invitado.

Cotización" de 3 de agosto de 2022[6] **(apéndice n.° 13)**, presentando directamente a la Subgerencia de Abastecimientos, en sobre lacrado, brindando su propuesta económica ascendente a S/190 000,00; formato que fue validado a través de las firmas del cotizador CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos.

Empresa 2

- Mediante Anexo n.° 5 - Carta de Invitación de Servicios: Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 14)**, suscrita por el cotizador CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos, realizaron la invitación al señor Ener Rojas Allpo a fin de que remita su propuesta económica para el servicio de consultoría[7].

 Es así que, el señor Ener Rojas Allpo remitió el formato de "anexo n.° 04 – Cotización" de 3 de agosto de 2022[8] **(apéndice n.° 16)**, presentando directamente a la Subgerencia de Abastecimientos de la Entidad, en sobre lacrado, brindando su propuesta económica ascendente a S/185 000.00; formato que fue validado a través de las firmas del cotizador CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos.

Empresa 3

- Mediante Anexo n.° 5 - Carta de Invitación de Servicios: Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 17)**, suscrita por el cotizador CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos, realizaron la invitación al señor Cliver Humberto Aliaga Carvo a fin de que remita su propuesta económica para el servicio de consultoría[9].

 En atención a ello, el señor Cliver Humberto Aliaga Carvo remitió formato de "anexo n.° 04 – Cotización" de 3 de agosto de 2022[10] **(apéndice n.° 19)**, presentando directamente a la Subgerencia de Abastecimientos de la Entidad, en sobre lacrado, dando como propuesta económica de S/172 000.00; formato que fue validado a través de las firmas del cotizador CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos.

Es así que, en base a las cotizaciones remitidas por los tres ofertantes, el encargado de cotizaciones, CPC. Jesús Ricardo Rojas Gonzales, elaboró el estudio de mercado a través del "Formato de Estudio de Mercado Realizados N° 0182-2022-MDCH (SERVICIOS)", **Anexo n.° 1 (apéndice n.° 20)**, adjunto al presente pliego de hechos, el mismo que fue validado a través de las firmas del Tec. Cont. Jackeline Ramos Chupayo, responsable de adquisiciones y Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub Gerente de Abastecimientos; advirtiéndose que, de acuerdo al Formato adjunto, la determinación del valor estimado fue fijada por la cotización con el monto

6 Según lo referido en la Ficha RENIEC del Sr. Jorge Ordoñez Flores, DNI n.° 19922023, se encuentra como fallecido **(apéndice n.° 12)**, por lo que, no se realizó la consulta respecto a la emisión del Anexo n.° 04.

7 Se advierte que el documento no consigna la dirección, ni la recepción por parte del invitado.

8 Mediante carta s/n de 4 de julio de 2024 **(apéndice n.° 15)**, el Arq. Ener Rojas Allpo confirmó la emisión de la cotización contenida en el anexo n.° 04, remitida mediante Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2022.

9 Se advierte que el documento no consigna la dirección, ni la recepción por parte del invitado.

10 Mediante carta n.° 001-2024-CAC de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 18)**, el Arq. Cliver Humberto Aliaga Carvo confirmó la autenticidad de documentos presentados contenidos en el anexo n.° 04, remitida mediante Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2022.

menor, en relación a las empresas ofertantes, emitida por el señor Cliver Humberto Aliaga Carvo, quien dio como propuesta económica la suma de S/172 000,00.

Consecuentemente, mediante Formato 2-Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario-SIGA: Memorando de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1472-2022-SGA-MDCH de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 21)**, la Bach Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub gerente de Abastecimientos, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario, Gerencia que adjuntó la certificación de crédito presupuestario n.° 001472 **(apéndice n.° 21)** y Certificación de Crédito Presupuestario: Nota n.° 1682 por S/172 000,00 **(apéndice n.° 21**, en la Meta: 057: "Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente: Habilitación Urbana de la asociación de vivienda Echadero I distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", específica 2.3.27.21.

Por consiguiente, con Formato Solicitud y aprobación de expediente de contratación: Informe n.° 735-2022-MDCH/GA/SGA de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 22)**, la Bach. Cont. Karen Claudia Salazar Núñez, sub Gerente de Abastecimientos, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación del proceso de adjudicación simplificada para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente: "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"; es así que, mediante el Formato Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente: Memorando n.° 227-2022-MDCH/GA de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 23)**, la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, aprobó el expediente de contratación.

Al respecto, el objeto de la contratación del servicio de consultoría se relaciona con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[11], donde precisa la definición de una habilitación urbana: *"es el proceso de convertir un terreno rustico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de portes gratuitos y obligatorios para fines de recreación publica, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables como constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios";* la misma que se encuentra en concordancia con lo establecido en artículo 16°[12] del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[13].

De igual modo, la misma normativa, en el artículo 10°[14] precisa las modalidades mediante las cuales se pueden obtener las licencias de habilitación urbana o de edificación, las cuales pueden ser mediante cuatro modalidades, cuyo procedimiento se detalla en el **Anexo n.° 2 (apéndice n.° 24)**; cabe referir que, dichas modalidades establecen que los interesados son quienes inician y solicitan la aprobación del proyecto ante la municipalidad, realizando la presentación de los requisitos conforme a la modalidad optada, de acuerdo al artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como,

11 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA de 27 de febrero de 2017.

12 "**Artículo 16.- Habilitación Urbana**
16.1 Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios."

13 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA de 4 de noviembre de 2019.

14 Del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

el pago correspondiente de las tarifas establecidas para dicho procedimiento, según se describe a continuación:

(...)
Artículo 16.- Requisitos
Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes:
a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo y la fecha de pago del trámite de la licencia ante la municipalidad; así como, la copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según la modalidad que corresponda. Ambos montos se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444.
b. Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble.
c. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar
d. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
e. () Literal derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1426, publicado el 16 de setiembre de 2018.*
f. Certificado de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen, para dicho fin, las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios.
g. Declaración jurada de inexistencia de feudatarios.
h. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación y localización del terreno; plano perimétrico y topográfico; plano de trazado y lotización; plano de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital.
i. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h.
j. Planeamiento integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones. k. Certificación Ambiental, en los casos que se requiera de acuerdo con el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, listado que es aprobado conforme a la normatividad vigente sobre el citado Sistema.
l. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación
m. () Literal derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1426, publicado el 16 de setiembre de 2018.*
n. Estudio de mecánica de suelos (...)

Adicionalmente, la normativa antes descrita establece una modalidad adicional en su artículo 24° siendo ésta, la habilitación urbana de oficio, que refiere lo siguiente:

(...)
"Artículo 24.- Habilitaciones urbanas de oficio
Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, declaran la habilitación urbana de oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana; sin embargo, de existir áreas destinadas a recreación pública, educación, salud y otros fines, éstas serán consideradas en la habilitación urbana de oficio e independizadas según corresponda.
El procedimiento de habilitación urbana de oficio se inicia con la disposición fundamentada de la municipalidad, la cual es notificada a los titulares registrales del predio matriz y a los posesionarios, en la cual se identifica al predio matriz por reunir las siguientes condiciones:
a) Encontrarse inscrito en el Registro de Predios como predio rústico.
b) Ubicarse en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. El nivel de consolidación será del 90% del total del área útil del predio matriz.
c) Encontrarse definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías y veredas acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la municipalidad respectiva.

d) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso. La habilitación urbana de oficio se aprueba mediante Resolución Municipal, disponiéndose la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano del predio matriz. (…)

En concordancia con lo referido, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación hace mayor precisión en sus artículos n.os 41° y 43° respecto a la Habilitación Urbana de Oficio:

(…)
Artículo 41.- Habilitación Urbana de Oficio
41.1 Las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, declaran la habilitación urbana de oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano. (…)
(…)
Artículo 43.- Predios para Habilitación Urbana de Oficio
Los predios matrices sujetos a la habilitación urbana de oficio, son aquellos que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano a dicho uso, de ser el caso. (…)

De lo señalado anteriormente, se aprecia que, en la modalidad de habilitación urbana de oficio, las municipalidades tienen competencia para su elaboración y aprobación, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, tal como se precisa a continuación:

(…)
Artículo 44.- Procedencia de la Habilitación Urbana de Oficio
El predio matriz identificado para ser objeto de habilitación urbana de oficio cumple con las siguientes condiciones:
a) Estar inscrito en el Registro de Predios como predio rústico.
b) Ubicarse en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. El nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio matriz.
c) Estar definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías y veredas acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la Municipalidad respectiva.
d) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso (…)

Consecuentemente, de acuerdo a la normativa y de optarse por realizar la habilitación urbana de oficio, la norma contempla el procedimiento que debe seguir el órgano responsable, entendiéndose como órgano responsable, al área encargada de las gestiones administrativas vinculadas al desarrollo de una habilitación urbana, siendo, para la Entidad, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro[15]; por lo que, dicha área debía de desarrollar las siguientes funciones[16], según lo establece el artículo 42° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación:

15 De la consulta realizada a la Entidad, respecto al órgano responsable del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio en merito al artículo 42° del RLHULE, mediante informe n.° 271-2024-MDCH/GDU/SGPUC de 22 de julio de 2024 **(apéndice n.° 25)**, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro comunicó a la comisión, que *"de la búsqueda en los archivos de la gerencia, se ubicó documentos mediante el cual realizan la solicitud de ampliación presupuestaria para el servicio de planeamiento integral del Echadero I, con el fin de realizar la consolidación urbana formal de los vecinos de dicho ámbito"*. Por consiguiente, se aprecia las funciones del órgano responsable recaen en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

16 Cabe referir que, varias de las funciones establecidas en el artículo 42° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se encuentran en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 76° Funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM de 17 de julio de 2018, por lo que dicha área actuó como órgano responsable de la habilitación urbana de oficio.

(...)
a) Elabora un listado de las áreas urbanas consolidadas de su jurisdicción, que no cuentan con habilitación urbana.
b) Realiza los estudios técnicos y legales para proponer los predios matrices que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley, para ser objeto de habilitación urbana de oficio.
c) Determina el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio.
d) Notifica a los titulares registrales, así como a los posesionarios de los predios matrices identificados, sobre el inicio del procedimiento administrativo y la elaboración del expediente técnico. e) Solicita a los titulares registrales y a los posesionarios de los predios matrices identificados, de ser el caso, información referida al predio matriz que facilite la elaboración del expediente técnico y la declaración de habilitación urbana de oficio.
e) Suscribe convenios con la SUNARP u otros organismos públicos, a fin de acceder a la información de los predios matrices identificados.
f) Realiza las acciones y coordinaciones necesarias para la obtención de la información técnica y legal sobre el predio matriz identificado.
g) Realiza las inspecciones del predio matriz identificado para llevar a cabo el levantamiento topográfico, catastral, así como de la información que se requiera.
h) De ser el caso, realiza la rectificación y/o determinación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como rectifica áreas por error de cálculo inscritas cuando discrepan con las resultantes del levantamiento topográfico, conforme a las normas de la materia.
i) Elabora el expediente técnico conformado por los documentos señalados en el artículo 46 del Reglamento.
j) Emite la Resolución que declara la habilitación urbana de oficio del predio matriz identificado.
k) Suscribe convenio con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI u otras entidades, con la finalidad de acceder a los planos perimétrico y de trazado y lotización, así como a la información técnica y legal generada en los procedimientos de formalización integral. (...)

Ahora bien, de la revisión a los términos de referencia, se aprecia que éstos no precisan la modalidad que debe utilizar el consultor para elaborar el expediente de habilitación urbana, según lo establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones o el artículo 24° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; no obstante, de la consulta realizada tanto al Ing. Zacarias Chupayo Poma, ex sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro[17] y al Arq. Juan Riveros Sánchez, ex gerente de Desarrollo Urbano[18], funcionarios que emitieron los términos de referencia en su oportunidad, manifestaron lo siguiente:

- Con carta n.° 002-2024-Z-CHP de 16 de agosto de 2024[19] **(apéndice n.° 26)**, , el Ing. Zacarias Chupayo Poma, refiere que, *"los términos de referencia de la Adjudicación simplificada n.° 09-2022-MDCH/CS (...) no especifica la modalidad de ejecución ni evaluación del expediente de habitación, **debido a que el consultor previamente debe realizar el diagnóstico de la propiedad en los aspectos físicos, legal y administrativo tales como: zonificación, sistema vial existente, servicios básicos de infraestructura, edificaciones existentes, grado de consolidación**. Asimismo, topografía, perímetro del terreno y la titulación del predio, en el aspecto administrativo monto a pagarse a los delegados del CIP y CAP por la evaluación y/o calificación del Proyecto de Habilitación Urbana Hechadero I".* ***(El resaltado es nuestro)***

- Con carta n.° 002-JIRS-2024 de 19 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 27)**, el Arq. Juan Riveros Sánchez, refiere que, *"para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de habilitación urbana, según los términos de referencia no especifica la modalidad de ejecución y evaluación; ya que será en el proceso: **1.- diagnóstico de la habilitación urbana**, respecto a las características de: titularidad, servicios básicos, disposiciones urbanísticas, etc, **2.- La propuesta técnica de la habilitación urbana**, como son la elaboración de los planos de trazado, plano de pavimentos, etc, del terreno a intervenir (de parte del consultor ganador), ya la evaluación técnica y administrativa (de parte de la municipalidad); determino la modalidad y/o tipo de habilitación urbana que se realizó".*

17 Requerimiento realizado mediante Oficio n.° 107-2024-MDCH/ OCI recepcionado el 12 de agosto de 2024, a través de correo electrónico personal **(apéndice n.° 26)**.
18 Requerimiento realizado mediante Oficio n.° 108-2024-MDCH/ OCI recepcionado el 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 27)**.
19 Remitido al correo electrónico del Jefe de OCI de la MDCH **(apéndice n.° 26)**.

De lo manifestado, se aprecia que ambos ex funcionarios concuerdan que los términos de referencia no precisan la modalidad a utilizar, ya que ello será determinado por el consultor como parte del diagnóstico de habilitación urbana, correspondiente al primer entregable, según lo refiere el numeral 7.13 de los términos de referencia:

(...)
***7. Alcance y descripción de la consultoría** (...)*
7.13 Contenidos mínimos
I. CAPITULO 1: DIAGNOSTICO DE LA HABILITACION URBANA
- *Certificado de Zonificación y Vías.*
- *Certificado de factibilidad de servicios*
- *Plano de Ubicación y localización georreferenciado en el sistema WG584.*
- *Planos de diagnóstico urbano.*
- *Perimétrico y topográfico (...)*

Por consiguiente, y tal como lo manifestaron los citados ex funcionarios, no se precisó la modalidad a utilizar para elaborar el expediente de habilitación urbana, ya que ello debía ser determinado por el consultor en el Capítulo 1 - Diagnóstico de la habilitación urbana; sin embargo, los términos de referencia establecían como parte de las obligaciones del consultor la entrega del expediente de habilitación urbana, según lo referido en el Capítulo II del numeral 7.13:

(...)
***7. Alcance y descripción de la consultoría** (...)*
7.13 Contenidos mínimos (...)
II. CAPITULO 2: PROPUESTA DE LA HABILITACION URBANA
- *Memoria Descriptiva*
- *Plano de trazo y lotización, con indicación de lotes, aportes, vías y secciones, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes.*
- *Plano de pavimentos con indicación de curvas de nivel (...)*

Adicionalmente, varios numerales de los términos de referencia refieren la entrega por parte del consultor de un expediente de habilitación urbana, definidos en los siguientes numerales:

(...)
5. Objetivos
5.1. Objetivo General
*Contratar a un consultor sea persona natural o jurídica, encargado de la formulación de servicio de consultoría para **elaborar el expediente de habilitación urbana** de la Asociación de vivienda Echadero I (...)*
(...)
7. Alcance y descripción de la consultoría.
*El consultor seleccionado, deberá ejecutar como mínimo las siguientes etapas durante el proceso de formulación del **EXPEDIENTE**, los cuales por su naturaleza no son de carácter limitativo, por lo cual el consultor en coordinación con el supervisor del expediente y/o revisor de la entidad podrán efectuar y/o plantear las mejoras que se estimen necesarias a fin de garantizar la calidad optima del **EXPEDIENTE**. (...)*

(...)
7.12 Entregables, revisión y forma de pago (...)

DETALLE DE ENTREGABLES				
Entregable	***Plazo de entrega***	***Descripción del entregable***	***Porcentaje de monto de pago***	***Levantamiento de observaciones***
Primer Entregable	*Hasta los 60 (sesenta) días calendario*	*Trabajos de campo y*	*50% del monto contratado a la*	*Hasta los (10) diez días calendario*

	contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato	*recopilación de documentos oficiales de factibilidad de servicios*	*entrega del Primer Entregable, previa conformidad de la Entidad*	*para subsanar o aclarar las observaciones*
Segundo Entregable	*Hasta los ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato*	*Trabajos de gabinete,* ***entrega final del Expediente de la habilitación urbana.***	*50% del monto contratado a la entrega del Segundo Entregable, previa conformidad de la Entidad*	*Hasta los (10) diez días calendario para subsanar o aclarar las observaciones*

(...)

Sobre el particular, se precisa que de acuerdo al literal i)[20] del artículo 42° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que el órgano responsable (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro) podría elaborar el expediente técnico de habilitación urbana; sin embargo, este procedimiento solo procede, siempre y cuando el consultor determine durante el diagnóstico que la modalidad a aplicarse para la elaboración del expediente correspondía a una habilitación urbana de oficio, toda vez que el mismo literal establece que el expediente debe contener toda la documentación señalada en el artículo 46°[21] del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; pese a ello, se consignó en los términos de referencia la entrega del expediente de habilitación urbana.

En tal sentido, se evidencia que los términos de referencia establecían la entrega del expediente de habilitación urbana; no obstante, y tal como lo manifestaron los ex funcionarios, durante el proceso de diagnóstico correspondiente al primer entregable, recién el consultor definiría la modalidad a utilizarse para la elaboración del expediente de habilitación urbana de la Asociación, ya que, si el predio de la Asociación no cumplía con las condiciones establecidas para realizar el expediente por la modalidad de habilitación urbana de oficio, según lo establecido en el artículo 44°[22], correspondía realizar un expediente de habilitación urbana de acuerdo a las otras modalidades establecidas en el artículo 10°[23]; por consiguiente, la Entidad no tenía competencia para elaborar el expediente de habilitación urbana, al corresponderle dicha función a los directos interesados (la Asociación), siendo su única función la de aprobar el proyecto de habilitación urbana, previa verificación de la comisión técnica correspondiente, tal como lo refiere el numeral 9 del artículo 4°[24] del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas.

Aunado a ello, se aprecia que los términos de referencia consignan en el numeral 7.11, monto del servicio, la suma de S/172 000,00, monto que fue determinado de acuerdo al informe n.° 151-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 2 de junio de 2022 **(apéndice n.° 6)**, a través del cual la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro solicitó ampliación presupuestal para el planeamiento integral del sector Echadero I, correspondiente a 430 lotes, con un precio unitario de S/400,00; evidenciándose con ello, que el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano,

20 "i) Elabora el expediente técnico conformado por los documentos señalados en el artículo 46 del Reglamento".

21 "Artículo 46.- Expediente técnico de la Habilitación Urbana de Oficio"

22 Del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

23 Del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

24 **Artículo 4.- Actores y responsabilidades**
9. Las municipalidades
Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las citadas municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.

solicitaron el presupuesto y la contratación del servicio de elaboración del expediente de habilitación urbana sin antes definir la modalidad mediante la cual debería de tramitarse el expediente de habilitación urbana de la Asociación.

Bajo ese contexto, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25], precisa que el requerimiento debe ser formulado tomando en cuenta lo siguiente:

> ***(...)***
> ***Artículo 16. Requerimiento***
> *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)*

Además, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], establece las condiciones que debe contener el requerimiento:

> ***(...)***
> ***Artículo 29. Requerimiento***
> *29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)*
> *29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (...)*
> *29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)*

Sobre el particular, se evidencia que los términos de referencia, elaborados por el Ing. Zacarias Chupayo Poma sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y autorizado por el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, no definían las condiciones precisas del servicio requerido, debido a que se consignó la entrega del expediente de habilitación urbana, cuando aún no se había definido la modalidad que debía utilizarse para la elaboración del referido expediente, teniendo en consideración que la única modalidad que podía usarse para realizar dicho servicio de elaboración de expediente por parte de la Entidad era la modalidad de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa de la materia, mientras que en las demás modalidades, correspondía a los interesados realizar dicho trámite; contraviniendo lo establecido en los artículos n.os 16° y 29° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, respectivamente; ocasionando la afectación de la prestación adecuada del servicio.

25 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
26 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

B) Otorgamiento de la Buena pro a postor que no cumplía los requisitos de calificación.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0217-2022-GM/MDCH de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 28)**, el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, conformó el comité de selección para el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 09-2022/MDCH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación del servicio de "Consultoría para la elaboración del expediente de Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- Departamento de Junín", quedando como miembros titulares, las siguientes personas:

(...)
TITULARES:

1° Arq. Juan Irineo Riveros Sánchez Gerente de Desarrollo Urbano	44587844	Presidente
2° Ing. Zacarias Chupayo Poma Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	43479394	Miembro
3° Karen Claudia Salazar Núñez Sub Gerente de Abastecimientos (...)	72728115	Miembro

Es así que, mediante Acta de Instalación de Comité de Selección de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 29)**, suscrito por el Arq. Juan Irineo Riveros Sánchez, en calidad de presidente, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, como primer miembro y Karen Claudia Salazar Núñez, como segundo miembro, realizaron la instalación del comité de selección, precisando que *"el expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme"*.

Posteriormente, con Formato Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés: Informe n.° 737-2022-MDCH/CS de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 30)**, el presidente del Comité de Selección, Arq. Juan Irineo Riveros Sánchez, solicitó la aprobación de las bases para el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/MDCH/CS.

En ese sentido, con Memorando n.° 263-2022-MDCH/GM- Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 31)**, el Gerente Municipal, Ing. Héctor Castro Pimentel, aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/MDCH/CS.

Luego, a través del portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria) el 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 32)**, estableciendo el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1
Cronograma de la convocatoria

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	08/08/2022	08/08/2022
Registro de participantes (Electrónica)	09/08/2022	15/08/2022
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	09/08/2022	10/08/2022
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	11/08/2022	11/08/2022
Integración de las bases SEACE, PLATAFORMA DEL SEACE	11/08/2022	11/08/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	16/08/2022	16/08/2022
Evaluación y Calificación GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	17/08/2022	17/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	17/08/2022	17/08/2022

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, el 11 de agosto de 2022 los miembros del comité de selección suscribieron el Acta de no formulación de consultas y observaciones **(apéndice n.° 33)**, al no haberse presentado de parte de los postores, consultas y observaciones; asimismo, aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección para el servicio de consultoría, con el mismo contenido de las bases administrativas publicadas en la página Web del SEACE; suscribiéndose para ello, el Acta de Integración de Bases de 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 34)**.

Consecuentemente, el comité de selección suscribió el Acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, señalando que se registraron electrónicamente como participantes al proceso los siguientes postores:

Cuadro n.° 2
Registro de participantes

Ítem	Postor	RUC	Fecha de registro
1	Pantoja Aquino Ever Gregory	10174550064	15/08/2022
2	Orlando Gabriel Camarena Arteaga	10199950733	12/08/2022
3	Serna Pianto Gregorio	10282337636	11/08/2022
4	Inversiones y Representaciones V&R SRL	20568651104	11/08/2022

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria)
Elaborado por: Comisión de Control.

La referida Acta señaló que, en la etapa de presentación de ofertas, se presentó (electrónicamente) sólo el siguiente postor:

Cuadro n.° 3
Presentación de propuestas

Ítem	Postor	RUC	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	Orlando Gabriel Camarena Arteaga **(apéndice n.° 36)**	10199950733	16/08/2022	20:04:39

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el comité de selección procedió a evaluar la referida propuesta, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión correspondientes; es así que, durante la etapa de evaluación, el comité de selección otorgó 100 puntos al único postor, Orlando Gabriel Camarena Arteaga, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Evaluación realizada por el comité de selección

FACTORES DE EVALUACIÓN			
POSTOR	**FACTORES**	**RESULTADO**	**PUNTAJE**
Orlando Gabriel Camarena Arteaga	**A. PRECIO** Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.° 6).	El postor presenta su oferta de S/172 000,00	50 puntos
	B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo n.° 4) De 119 hasta 110 días calendario: 5 puntos De 109 hasta 100 días calendario: 10 puntos De 99 hasta 90 días calendario: 15 puntos	El postor presenta su plazo de ejecución de 99 días calendarios	15 puntos
	C. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL **Evaluación del Jefe de Proyecto:** Especialización en Autocad 2D y 3D Capacitación o Estudios de Especialización en	Postor acredita 150 horas lectivas	10 puntos

	Planificación Urbana y Territorial Mayor o igual a 150 horas lectivas 10 puntos Mayor o Igual a 90 horas lectivas **Evaluación del Especialista en Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.** Especialización y/o en Curso de Saneamiento Físico Legal de terrenos o predios en área urbana. Mayor o Igual a 50 horas lectivas 10 puntos **Evaluación del especialista en ordenamiento ambienta y territorial.** Especialización y/o curso en políticas públicas y gestión de riegos y desastres Mayor o Igual a 50 horas lectivas 10 puntos **Evaluación del Planificador Asistente** Especialización o Capacitación en Autocad, Archicad, Word, Excel, Power Point, Expedientes Técnicos y Metrados y Estimación de Costos en Obras. Mayor o Igual a 50 horas lectivas 05 puntos	Postor acredita 50 horas lectivas Postor acredita 50 horas lectivas Postor acredita 50 horas lectivas	10 puntos 10 puntos 5 puntos
TOTAL			**100 puntos**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, el 17 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, luego que el comité de selección le otorgara 100 puntos en la etapa de evaluación, procedieron a verificar que el postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, cumpla con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las Bases Integradas, cuya verificación se detalla en el **Anexo n.° 3 (apéndice n.° 37)**.

Es así que, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación, el comité de selección, mediante Acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, otorgó la Buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, el 17 de agosto de 2022, al haber obtenido 100.00 puntos en la etapa de evaluación y haber cumplido con los requisitos de calificación, cuya propuesta económica fue por la suma de S/172 000,00.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 38)**, entre la Entidad y el Sr. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente: "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo-Departamento Junín", por S/172 000,00, con un plazo de ejecución de 99 días calendario.

De ello, la comisión de control, a fin de verificar los actuados por el comité de selección al proceso antes mencionado, efectuó la revisión del cumplimiento de los requisitos de calificación, entre otros; respecto al requisito **Experiencia del Personal Clave**, cuyo análisis se detalla en el **Anexo n.° 4 (apéndice n.° 39)**, donde se evidenció que el postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga no ha cumplido con acreditar la experiencia del Especialista en Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Especialista en Ordenamiento Ambiental y Territorial y Planificador Asistente, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 5
Verificación de la experiencia del personal Clave

REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS NUMERAL 3.2	PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN DE A COMISIÓN DE CONTROL	CONDICIÓN
B. CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL			
B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			
Especialista en Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Experiencia profesional general de tres (02) años mínimo.	El postor acredita lo solicitado con las Bases Administrativas Integradas, por tanto, cumple	Postor presenta dos (2) Cartas de Referencia Comercial, que **NO ACREDITAN** fehacientemente el periodo de labor del profesional, más aún que, en las bases Integradas precisan que se debe precisar días, mes y año de la prestación.	**NO CUMPLE**

Especialista en Ordenamiento Ambiental y Territorial Experiencia laboral especifica mínima de dos (02) en los últimos 10 años en elaboración de estudios de evaluación de riegos de desastres, gestión territorial o desarrollo urbano.		Postor acredita 1 año y 3 meses en la elaboración de estudios de evaluación de riegos de desastres; ya que, los periodos de una constancia y contrato de locación de servicios, presentadas se encuentran ejecutados paralelamente con el periodo una constancia, **NO ACREDITANDO** la experiencia requerida de dos (2) años en elaboración de estudios de evaluación de riegos de desastres, gestión territorial o desarrollo urbano.	**NO CUMPLE**
Planificador Asistente Experiencia de 06 meses en Elaboración de Proyectos tales como: Levantamiento Catastral y Edición Grafica, mínimo 300 unidades catastrales, presentar Orden de Servicio o Contrato y/o Certificado.		Postor acredita solo 84 días (2 meses y 24 días) y 404 unidades catastrales (294 y 110), **NO ACREDITANDO** la experiencia requerida de seis (6) meses en Elaboración de Proyectos.	**NO CUMPLE**

Fuente: Anexo n.° 3 de las Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 1.9 de la Sección Específica de las bases integradas, precisa que la calificación se realizará en mérito a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], que regula el procedimiento de la calificación de las ofertas, refiriendo lo siguiente:

> ***(...)***
> ***Artículo 75. Calificación***
> *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...) (el resaltado es nuestro)***

Por lo que, en mérito a dicha normativa y habiéndose evidenciado que el postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga no cumplió con acreditar los requisitos de calificación especificados en las bases integradas, dicha propuesta no cumplió con lo requerido y al ser la única propuesta presentada, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28], establece el procedimiento para declarar desierto el procedimiento de selección: *"29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento"*, normativa que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el comité de selección integrado por el Arq. Juan Irineo Riveros Sánchez, en calidad de presidente, Ing. Zacarias Chupayo Poma, primer miembro y Karen Claudia Salazar Núñez, segundo miembro, otorgaron la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

27 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018.
28 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

C) Pago íntegro al consultor pese a que el expediente de habilitación urbana de oficio no contaba con el diagnóstico para que proceda, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad, generando con ello que el pago efectuado al consultor por S/172 000,00, no cumpla con la finalidad pública de la contratación y que dicho expediente no sea de utilidad para la Entidad, al haberse determinado la nulidad de la aprobación y con ello, el perjuicio económico.

Mediante contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 38)**, suscrito entre la Entidad y el señor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, se contrató el servicio de consultoría para la elaboración del expediente: "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo-Departamento Junín", por S/172 000,00, con un plazo de ejecución de 99 días calendario.

Ahora bien, la cláusula sexta del contrato suscrito, estableció lo siguiente:

(...)
"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"
(...)

Por consiguiente, se aprecia que, tanto el contrato, las bases integradas y la oferta ganadora, fueron los criterios utilizados para verificar el cumplimiento de las obligaciones del consultor.

Ante ello, de la revisión al contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, se observa que en la Cláusula Segunda: Objeto, se precisan las actividades que debe realizar el consultor, las cuales se encuentran en concordancia con los numerales 7.1.1. y 7.13 de los Términos de Referencia, los mismos que se detallan a continuación:

(...)
ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO
El Plan de Trabajo es el documento que contiene aquellos elementos necesarios para la correcta dirección y programación de todas las actividades a ser ejecutadas durante el proceso de formulación del EXPEDIENTE, el cual permite asumir este proceso con orden y de forma sistemática.
El Consultor presentará en un plazo de cinco (05) días calendarios posteriores a la firma del contrato*. (el resaltado es nuestro)*
El Plan de Trabajo deberá incluir el desarrollo de los siguientes componentes:
- *Objetivos y alcances*
- *Marco conceptual y definiciones*
- *Metodología*
- *Recursos*
- *Cronograma de actividades*
- *Entregables (...)*

(...)
Contenidos Mínimos
"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE: HABILITACIÓN URBANA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ECHADERO I - DISTRITO DE CHILCA-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN"
(...)
CAPÍTULO 1: DIAGNOSTICO DE LA HABILITACIÓN URBANA
- *Certificado de Zonificación de Vías*
- *Certificado de factibilidad de servicios*
- *Plano de Ubicación y localización georreferenciado en el sistema WG584*
- *Planos de diagnóstico Urbano*
- *Perimétrico y Topográfico*

CAPÍTULO 2: PROPUESTA DE LA HABILITACION URBANA
Memoria Descriptiva

- *Plano de trazado y lotización, con indicación de lotes, aportes, vías y secciones, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes.*
- *Plano de pavimentos con indicación de curvas de nivel.* ***(...)***

Asimismo, en dicha cláusula se estableció el plazo para la formulación del expediente, el cual era de 120 días calendario; sin embargo, la cláusula quinta del contrato suscrito, refiere como plazo para la ejecución de la prestación 99 días calendario; por lo que, teniendo en consideración la propuesta realizada por el postor, en el anexo n.° 4 de la documentación obligatoria presentada para la presentación de la oferta, se precisa que el consultor se comprometía a prestar el servicio en un plazo de ejecución de 99 días calendario; por lo que, el plazo para verificar el cumplimiento de las obligaciones se realizaría de acuerdo a lo referido en el anexo n.° 4 de la propuesta del postor.

Adicionalmente, la Cláusula Segunda refiere el marco legal que el consultor debía utilizar para la elaboración del expediente técnico, tal como se aprecia a continuación:

(...)
Contenidos Mínimos
"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE: HABILITACIÓN URBANA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ECHADERO I - DISTRITO DE CHILCA-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN"
Base Legal

- *Constitución política del estado*
- *Ley Organiza de Municipalidades 29792.*
- *D.S. N° 022-2016 – Vivienda "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible."*
- *Plan de Desarrollo Metropolitano de Huancayo aprobado mediante O.M.P. N°636-MPH/CM-2020*
- *TUO de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de zonificaciones.*
- *D.S. N° 029-2019 – Vivienda "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación" (...)*

Posteriormente, mediante Carta n.° 030-OCA-HU-2022, de 10 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, Doc. 120139, Exp. 72488. Folios 133, el Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, remitió el primer entregable del proyecto de habilitación Urbana - Echadero I, el cual fue derivado a la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnica verificadora de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Proveído n.° 1060-2022-SGPU de 20 de octubre de 2022, en el mismo documento, para su atención.

Luego, a través de la carta n.° 089-2022-RMVG de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, remitió a la sub gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el informe de revisión del primer entregable, concluyendo que el contratado ha cumplido con adjuntar lo indicado, según contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, sugiriendo otorgar la conformidad al área respectiva.

Es así que, mediante carta n.° 031-OCA-HU-2022 de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, el Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, solicitó a la Entidad el pago por la presentación del primer entregable; ante ello, y en mérito a la carta n.° 089-2022-RMVG de 20 de octubre de 2022, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante informe n.° 273-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorgó conformidad al contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, a favor del proveedor, refiriendo haber cumplido con el primer entregable, trabajos de campo y recopilación de documentos oficiales de factibilidad de servicios, cumpliendo con las condiciones de entrega señaladas, el cual fue realizado del 23 de agosto al 10 de octubre de 2022, no incurriendo en penalidad.

Es así que, mediante memorándum n.° 256-2022-MDCH-GDU de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la sub

gerencia de Abastecimientos, la conformidad del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, autorizando el pago y disponiendo que se prosiga con el trámite respectivo. En mérito a ello, se elaboró la Orden de Servicio n.° 1180 de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, así como la Conformidad de Servicios de la misma fecha, suscrita por el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano.

Por consiguiente, con proveído n.° 2242-2022-MDCH/GA/SGA de 9 de noviembre de 2022, en el mismo documento (memorándum n.° 256-2022-MDCH-GDU) la Sub Gerencia de Abastecimientos remitió los actuados a la Gerencia de Administración, para su trámite correspondiente; luego, dicho documento, mediante proveído n.° 3300-202-MDCH-GA de 9 de noviembre de 2022, señalado en el mismo documento, fue derivado a la sub Gerencia de Contabilidad, para su trámite correspondiente, previa verificación y bajo responsabilidad.

Posteriormente, mediante proveído de 15 de noviembre de 2022, en el mismo documento (memorándum n.° 256-2022-MDCH-GDU), la Sub Gerencia de Contabilidad derivó la documentación a la Sub Gerencia de Abastecimientos, solicitando que verifique posibles incongruencias en las cláusulas cuarta y quinta del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM; ante ello, mediante informe n.° 964-2022-MDCH/GA/SGA de 16 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, la Bach. Cont. Karen Claudia Salazar Nuñez, sub gerente de Abastecimientos, solicitó a la Gerencia Municipal, el pronunciamiento del área usuaria, al presumir la existencia de posibles incongruencias en los términos de referencia presentados en el pedido de servicio 910 de 1 de agosto de 2022, específicamente en las cláusulas cuarta del pago y quinta del plazo de ejecución de prestación.

Por otro lado, mediante carta n.° 038-OCA-HU-2022 de 23 de noviembre 2022 **(apéndice n.° 41)**, N° Doc. 127049, Exp. 76518. Folios 195, el Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga remitió el segundo entregable del expediente del proyecto de habilitación urbana, el cual fue derivado a la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, mediante Proveído n.° 1345-2022-SGPU de 29 de noviembre de 2022, en el mismo documento, para su atención.

Luego, mediante informe n.° 295-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano, la aclaración del primer y segundo entregable entregables, con respecto a las cláusulas Cuarta y Quinta (contrato n.° 014-2022-MDCH/GM), cuya precisión se detalla a continuación:

(...)

- *Con respecto al proceso de adjudicación simplificada el consultor hace en referencia 99 días calendarios para realizar el expediente técnico de habilitación urbana", como se suscribe en la **clausula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación**.*
 También debo aclarar que el consultor Arq. ORLANDO GABRIEL CAMARENA ARTEAGA, hace entrega de los entregables dentro de plazo establecidos en su contrato.

1er Entregable de fecha 10 de octubre de 2022
El contrato n.° 014-2022-MDCH/GM se suscribe el 22 de agosto de 2022 haciendo un cuadro comparativo.

Firma de contrato 22 de agosto de 2022	*1er entregable 10 de octubre de 2022*
En vigencia a partir de 23 de agosto	*Contabilizando los días 49 días calendarios*

*Como se puede apreciar el 1er entregable esta dentro de los 49 días calendarios siendo a si no afecta a la **Clausula Cuarta: Del pago y clausula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación**.*

2do entregable: de fecha 23 de noviembre de 2022
Se realiza el cuadro para contabilizar el plazo de entrega de la 2da entregable.

Firma de contrato 22 de agosto de 2022	*2da entregable 23 de noviembre de 2022*
En vigencia a partir de 23 de agosto	*Contabilizando los días 93 días calendarios*

Como se puede apreciar la 2da entregable esta dentro de los 93 días calendarios siendo a si no afecta a la ***clausula cuarta: del pago y clausula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación.***

Como se puede apreciar el consultor Arq. ORLANDO GABRIEL CAMARENA ARTEAGA entrega el 1er y 2da entregables dentro de los plazos mencionados en su contrato siendo a si no afecta la clausula cuarta: del pago y clausula quinta: del plazo y clausula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación. (…)

Como resultado de ello, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro concluyó que el consultor Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, entregó el 1er y 2do entregables dentro de los plazos mencionados en su contrato, siendo así que no afecta las cláusulas cuarta y quinta del contrato. Asimismo, con informe n.° 170-2022-MDCH -GDU de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 295-2022-MDCH/GDU/SGPUC, para su atención correspondiente.

Es así que, con proveído n.° 1939-2022-MDCH/GM de 24 de noviembre de 2022, en el mismo documento, la Gerencia Municipal derivó dicho documento a la Sub Gerencia de Abastecimientos, y luego, mediante proveído n.° 2412-2022-MDCH/SGA de 28 de noviembre de 2022, lo derivó a la Sub Gerencia de Contabilidad, para su trámite respectivo.

Consecuentemente, mediante comprobantes de pago n.os 4519 y 4520, ambos de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, EXP SIAF n.° 003177, se realizó el pago de S/86 000,00 a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente: "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo-Departamento Junín", correspondiente al 1er entregable (50%).

Por otro lado, con relación a la remisión de la carta n.° 038-OCA-HU-2022 de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, mediante la cual el consultor remitió el segundo entregable, la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante carta n.° 127-2022-RMVG de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, remitió a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el informe de revisión del segundo entregable, concluyendo que el contratado ha cumplido con adjuntar lo indicado según contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, sugiriendo otorgar la conformidad al área correspondiente.

Por consiguiente, mediante carta n.° 41-OCA-HU-2022 de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, el Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, solicitó el pago por la remisión del segundo entregable del expediente del proyecto de Habilitación Urbana; por lo que, con informe n.° 305-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro otorgó conformidad al contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, a favor del consultor, refiriendo haber cumplido con el 2° entregable, trabajos de gabinete, entrega final del expediente de la habilitación urbana, el cual fue realizado del 11 de octubre al 23 de noviembre de 2022, no incurriendo en penalidad. Documento que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Ante ello, mediante memorándum n.° 278-2022-MDCH-GDU de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la Sub Gerencia de Abastecimientos, la conformidad del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, autorizando el pago e indicando se prosiga con el trámite respectivo. En mérito a ello, se elaboró la Orden de

Servicio n.° 1387 de 7 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, así como el Acta de Conformidad de Servicios de 13 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, suscrito por el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano.

Con proveído n.° 2607-2022-MDCH/GA/SGA de 13 de diciembre de 2022, en el mismo documento (memorándum n.° 278-2022-MDCH-GDU) la Sub Gerencia de Abastecimientos remitió los actuados a la Gerencia de Administración para su trámite correspondiente, la cual, mediante proveído n.° 3837-202-MDCH-GA de 13 de diciembre de 2022, en el mismo documento, lo derivó a la Sub Gerencia de Contabilidad, para su trámite correspondiente, previa verificación y bajo responsabilidad.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.os 5135 y 5136 ambos de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, EXP SIAF n.° 003654, se realizó el pago de S/86 000,00, a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, por el servicio de consultoría para elaborar el expediente: "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo-Departamento Junín", correspondiente al 2do entregable (50%).

En resumen, se evidencia que la Entidad realizó el pago de S/172 000,00, al consultor Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, en mérito al contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, al haber presentado dos entregables correspondientes al expediente técnico de la "Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I- Distrito de Chilca-Provincia de Huancayo-Departamento de Junín".

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del consultor, la comisión de control realizó la verificación de la documentación contenida en los dos (2) entregables, en concordancia con lo establecido en el contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, así como lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, evidenciándose lo siguiente:

C.1. Respecto al primer entregable

De acuerdo al contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, el primer entregable comprendía la siguiente documentación:

(...)
CAPÍTULO 1: DIAGNOSTICO DE LA HABILITACIÓN URBANA
- *Certificado de Zonificación de Vías*
- *Certificado de factibilidad de servicios*
- *Plano de Ubicación y localización georreferenciado en el sistema WG584*
- *Planos de diagnóstico Urbano*
- *Perimétrico y Topográfico (...)*

Asimismo, y tal como lo manifestaron los exfuncionarios, Ing. Zacarias Chupayo Poma sub, ex sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro[29] y Arq. Juan Riveros Sánchez, ex gerente de Desarrollo Urbano[30], con el informe de diagnóstico se determinará la modalidad de ejecución y evaluación del expediente de habilitación urbana, los aspectos físicos, legal y administrativo tales como: zonificación, sistema vial existente, servicios básicos de infraestructura, edificaciones existentes, grado de consolidación, entre otros, correspondientes al predio de la Asociación.

29 Mediante carta n.° 002-2024-Z-CHP de 16 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 26)**, comunicada a la comisión de control.
30 Mediante carta n.° 002-JIRS-2024 de 19 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 27)**, comunicada a la comisión de control.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 02-2024-CG/MDCH-OCI-PGP de 11 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 42)**, el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, luego de la evaluación realizada a la documentación contenida en el primer entregable del consultor, determinó lo siguiente:

- El informe de diagnóstico presentado por el consultor, no determina la modalidad para la ejecución del expediente de habilitación urbana.
- El informe no evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 44°[31] del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, para la procedencia de la habilitación urbana de oficio, respecto al predio de la Asociación.
- El consultor no realiza ningún diagnóstico del predio de la Asociación en los aspectos físico, legal ni administrativo.
- El consultor no presentó el certificado de factibilidad de servicios, tan solo presentó solicitudes de factibilidad del servicio de alcantarillado y agua potable, realizado a las instancias pertinentes; no evidenciándose el cumplimiento de la consolidación del 90% de los servicios básicos.
- No presentó los planos de diagnóstico urbano, tan sólo presentó una imagen fotográfica denominado "plano fotogramétrico" que refiere en términos generales los lotes de la Asociación.
- El consultor ha incumplido con el Capítulo 1: Diagnóstico de la Habilitación Urbana, Contenidos mínimos, de la Cláusula Segunda: Objeto, del Contrato n.° 014-2022/MDCH/GM suscrito el 22 de agosto de 2022 y términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1.

Lo advertido en el Informe Técnico n.° 02-2024-CG/MDCH-OCI-PGP, evidencia que el consultor ha incumplido sus obligaciones contractuales respecto a la presentación del primer entregable, toda vez que el informe de diagnóstico no cumple con el objeto de la contratación, ya que no determina la modalidad mediante la cual se tendrá que elaborar el expediente de habilitación urbana, información que era indispensable, puesto que determinaba si el expediente podía ser elaborado por la Entidad o por los interesados (la Asociación).

Pese a ello, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano, Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano y la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, emitieron conformidad y autorizaron el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, inadvirtiendo que el primer entregable no contenía información respecto al diagnóstico físico, legal ni administrativo del predio de la Asociación, no definiendo la modalidad a utilizar para la elaboración del expediente de habilitación urbana, pagándose para ello el monto de S/86 000,00[32], por un producto que no cumplía con el objeto de la contratación.

31 **Artículo 44.- Procedencia de la Habilitación Urbana de Oficio**
El predio matriz identificado para ser objeto de habilitación urbana de oficio cumple con las siguientes condiciones:
a) Estar inscrito en el Registro de Predios como predio rústico.
b) Ubicarse en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. El nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio matriz.
c) Estar definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías y veredas acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la Municipalidad respectiva.
d) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso.

32 Monto pagado mediante comprobantes de pago n.os 4519 y 4520, ambos de 1 de diciembre de 2022, EXP SIAF n.° 003177.

C.2. Respecto al segundo entregable

De acuerdo al contrato n.° 014-2022-MDCH/GM, el segundo entregable comprendía la siguiente documentación:

> *(...)*
> ***CAPITULO 2: PROPUESTA DE LA HABILITACION URBANA***
> *Memoria Descriptiva*
> - *Plano de trazo y lotización, con indicación de lotes, aportes, vías y secciones, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes.*
> - *Plano de pavimentos con indicación de curvas de nivel. (...)*

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 02-2024-CG/MDCH-OCI-PGP **(apéndice n.° 42)**, el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, luego de la evaluación realizada a la documentación contenida en el segundo entregable del consultor, determinó lo siguiente:

- Pese a que el consultor no había determinado en el diagnóstico la modalidad a utilizar para la habilitación urbana de la Asociación, presentó un expediente de habilitación urbana de oficio.
- El expediente de habilitación urbana no contiene el Informe Técnico - Legal que sustente si el predio de la Asociación reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de oficio.
- El Expediente no sustenta información respecto al Padrón de los ocupantes de los lotes comprendidos dentro del predio matriz y la altura de las edificaciones existentes.
- No correspondía efectuar la elaboración de un expediente de habilitación urbana de oficio, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, al no acreditarse la consolidación al 90% del total del área útil del predio matriz.
- El expediente de habilitación urbana de oficio no contiene la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° Expediente técnico de la Habilitación Urbana de Oficio, del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación.
- El entregable presentado no cumple con el objeto de la contratación.

Lo advertido en el Informe Técnico n.° 02-2024-MDCH/OCI, evidencia que el consultor presentó como producto del servicio contratado un expediente por la modalidad de habilitación urbana de oficio, el cual fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por la modalidad de habilitación urbana de oficio[33], al no haberse acreditado la consolidación del 90% de los servicios básicos del predio matriz.

Sin embargo, durante la prestación del servicio el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante informe n.° 290-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano el informe técnico para el cumplimiento del D.S n.° 029-2019-VIVIENDA, Art. 44° procedencia de Habilitación Urbana de Oficio, realizando el siguiente análisis:

> *(...)*
> *2. De acuerdo al PDM de Huancayo 2017-2037 aprobado con O.M. N° 636-2020/CM, el terreno matriz de la Asociación de Vivienda Echadero I se encuentra ubicado dentro de la zonificación residencial densidad media (RDM) como terreno rustico.*
> *3. De acuerdo a la D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación:*

33 Artículo 44° Procedencia de la Habilitación Urbana de Oficio, del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación.

Art. 43°.- Predios para Habilitación Urbana de Oficio.
Los predios matrices sujetos a la Habilitación Urbana de Oficio, son aquellos que cuentan con edificaciones permanentes destinadas para vivienda.
***CUMPLE:** Las edificaciones existentes en la Asociación de Vivienda Echadero I, cuenta en un 95% aproximadamente con edificaciones de material rustico y noble de 1, 2 y 3 pisos Ver lamina del plano fotogramétrico)*
Art. 44°.- Procedencia de la habilitación urbana

a) *Estar inscrito en Registros de Predios como predio rustico.*
 La Asociación de Vivienda Desplazados por la Violencia Social 18 de Agosto – Echadero !, Azapampa, inscrita en la P.E. N° 11130235 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo.
 1. *Es propietaria del lote rustico denominada Echadero I de la extensión superficial de 76,830.00 m2 inscrita en la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo con Partida N° 02003629*
 2. *Independizado a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca 11,364.31 m2, con Inscripción Electrónica N° 11286436.*
 3. *Terreno rustico para la Habilitación Urbana de Oficio*

 AEREA : 65,646.52 m2
 PERIMETRO : 1,137.19 ml

b) *Ubicación Zona Urbana consolidada, en la lámina fotogramétrico, se puede constatar el grado de consolidación existente en la Asociación de Vivienda Echadero I, 95% aprox. Con edificaciones de material noble y rustico.*
 Con certificado de operatividad de sistema de alcantarillado sanitario N° 035-2021 de fecha 02 de junio del 2021, expedido por SEDAM Huancayo, la Asociación cuenta con estos en un 70%. Sin embargo, para lograr la dotación total de este servicio se viene solicitando con Expediente N° 4113 y 4114 de fecha 14 de setiembre del 2022, factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado con fines de Habilitación Urbana a la Empresa SEDAM Huancayo. Asimismo, cuenta con los servicios de electrificación domiciliaria y publica en un 95%.
 Lo que le comunico a fin de que se sirva tener en cuenta para los fines de aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio de acuerdo al DS N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 46°, Literal C. (...)

De lo vertido, se evidencia que el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, pese a no contar con el diagnóstico realizado por el consultor que determine la procedencia de una habilitación urbana de oficio en relación al predio de la Asociación, comunicó al Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, que el predio cumple con las condiciones para que el expediente sea elaborado mediante la modalidad de Habilitación Urbana de Oficio, inobservando que el mismo informe emitido refería que el grado de consolidación del servicio de alcantarillado sólo tenía un 70% de consolidación y que la Entidad recién se encontraba solicitando dicha factibilidad ante la empresa SEDAM Huancayo; por consiguiente, no se cumplía con la procedencia para la habilitación urbana de oficio, según lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; no obstante, comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano tener en cuenta dicho informe para su aprobación correspondiente.

Aunado a ello, mediante carta n.° 035-OCA-HU-2022 de 17 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 44)**, el Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, comunicó a la Entidad las responsabilidades de la municipalidad, refiriendo que en mérito a la cláusula segunda del contrato suscrito, la Entidad deberá asumir los costos de los derechos administrativos, trámites de los certificados de factibilidad de los servicios de agua, alcantarillado, calificación de la comisión técnica y otros que se requieran para la aprobación del expediente. Ante ello, mediante Oficio n.° 065-2022-GDU/MDCH de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al consultor que la propuesta del expediente deberá ser elaborada de acuerdo al D.S. n.° 029-2019-VIVIENDA, artículo 46° Expediente técnico de Habilitación Urbana de Oficio, literal c.

Lo referido en el párrafo anterior, evidencia que, tanto el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, así como el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, a pesar que no se contaba con un informe de diagnóstico que determine la procedencia para la elaboración de un expediente por la modalidad de

habilitación urbana de oficio, permitieron y autorizaron la emisión de dicho expediente, el cual posteriormente fue calificado por el Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano en sesión n.° 042-2022 de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, dictaminando su conformidad, tomando como referencia el informe n.° 290-2022-MDCH/GDU/SGPUC, siendo aprobado posteriormente por ambos funcionarios mediante Resolución de Licencia de Habilitación Urbana n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**.

En resumen, el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano y la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, emitieron conformidad y autorizaron el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, inadvirtiendo que el expediente presentado fue elaborado por la modalidad de habilitación urbana de oficio, el cual no contaba con el diagnóstico para su procedencia, toda vez que el predio de la Asociación no cumplía con las condiciones establecidas para formularse por dicha modalidad; pagándose por ello el monto de S/86 000,00[34], por un producto que no cumplía con el objeto de la contratación.

Consecuentemente, de la consulta realizada a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP[35], respecto a la inscripción registral de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022, emitida por la Entidad, en cumplimiento del artículo 49°[36] del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, mediante Oficio n.° 0783-2024-SUNARP/ZRVIII/UREG de 2 de julio de 2024[37] **(apéndice n.° 48)**, el Jefe (e) de la Unidad Registral, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo – SUNARP, comunicó a la comisión de control lo siguiente: *(...) que de la revisión de la partida electrónica n.° 02003629 a nombre de la Asociación de Vivienda Echadero I, no se ha encontrado inscripción alguna de habilitación urbana que haya sido aprobada mediante Res. N° 203-2022-GDU/MDCH (...).*

Asimismo, de la consulta realizada a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro[38] respecto a la inscripción registral ante SUNARP de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022, mediante informe n.° 297-2024-MDCH/GDU/SGPUC de 20 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 49)**, el sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro comunicó a la comisión de control que, de la búsqueda de documentación no ubicó información respecto a la inscripción ante SUNARP de la resolución antes descrita; corroborando con ello, que la resolución de licencia de habilitación urbana, que aprueba el expediente de habilitación urbana de oficio elaborada por el consultor, no fue registrada ante la SUNARP.

Sin perjuicio de ello, se evidenció que mediante Orden de Servicio n.° 0368-2024 de 27 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 50)**, Exp. SIAF n.° 000996, la Entidad contrató los servicios del Arq. Jesús Vicente Mesia Orellana para el servicio de evaluación y revisión del expediente de "Habilitación

34 Monto pagado mediante comprobantes de pago n.°s 5135 y 5136 de 20 de diciembre de 2022, EXP SIAF n.° 003654.

35 Consulta realizada mediante Oficio N° 074-2024-OCI/MDCH de 27 de junio de 2024 **(apéndice n.° 48)**, comunicada a través de mesa de partes virtual, Exp. E-00-2024-037914.

36 **Artículo 49.- Inscripción Registral**
49.1 Por el simple mérito de la Resolución expedida, la Municipalidad solicita la inscripción registral de la habilitación urbana de oficio, que dispone el cambio de uso de rústico a urbano del predio matriz. Para tales efectos, presenta ante el Registro de Predios copias de la mencionada Resolución, así como de los documentos indicados en los literales b) y c) del artículo 46 del Reglamento, los que constituyen el título de inscripción.
49.2 La inscripción individual registral de los lotes resultantes de la habilitación urbana de oficio es gestionada por el titular registral, por los posesionarios, o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de titulares o posesionarios. En caso de predios matrices en copropiedad o coposesión, basta con el consentimiento expreso del 50% más uno del total de los mismos, de acuerdo al artículo 24 de la Ley.

37 Documento remitido al correo electrónico institucional del jefe de OCI de la MDCH **(apéndice n.° 48)**.

38 Consulta realizada mediante Memorando n.° 0180-2024-MDCH/OCI de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 49)**.

Urbana de Oficio de la Asociación de vivienda 18 de Agosto Echadero I, distrito de Chilca, Provincia de Huancayo - Junín"; es así que, mediante carta de actividades n.° 01-2024-JVMO de 11 de abril de 2024 **(apéndice n.° 51)**, el Arq. Jesús Vicente Mesia Orellana, luego de la evaluación correspondiente concluyó en lo siguiente:

> *(...)*
> ***5. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN***
> *5.1 Para EXPEDIR Y APROBAR la RESOLUCION DE LICENCIA DE HABILITACION URBANA de OFICIO, R.G. N° 203-2022-GDU/MDCH. No se ha seguido el procedimiento regular en el proceso de un Expediente de Urbana, cumpliendo lo Reglamentado por el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA.*
> *5.2 Para declarar Habilitado de Oficio el Predio de la Asociación de Vivienda ECHADERO I. Este no cumple con los requisitos reglamentados y estipulados por el Capitulo III, Art. 41, como es ubicarse en una Zona Consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de Agua Potable, Desagüe o Alcantarillado; con energía eléctrica y alumbrado público, el nivel de consolidación al 90%, definido el manzaneo, Lotización y ejecutadas las vías y veredas.*
> *5.3 Se recomienda LA NULIDAD de la R.G. N° 203-2022-GDU/MDCH, por haber sido EXPEDIDA INCUMPLIENDO, el procedimiento regular del proceso de un expediente de habilitación urbana, de acuerdo a lo reglamentado por el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA. (...)*

Seguidamente, mediante informe n.° 062-2024-MDCH-GDU de 18 de abril de 2024 **(apéndice n.° 52)**, el Gerente de Desarrollo Urbano remitió la carta de actividades n.° 01-2024-JVMO, a la Gerencia Municipal, para las acciones correspondientes; documento que fue derivado con proveído en el mismo documento n.° 812-2024-GM/MDCH de 18 de abril de 2024, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal; por lo que, mediante informe legal n.° 167-2024-MDCH/GAL de 23 de abril de 2024 **(apéndice n.° 53)**, el Gerente de Asesoría Legal, comunicó al Gerente Municipal lo siguiente:

> *(...)*
> ***PRIMERO:** Que, recomienda iniciar el procedimiento para declarar la **Nulidad de Oficio de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana de Oficio**, contenida en la Resolución Gerencial N° 203-2022-GDU/MDCH de fecha 25 de noviembre de 2022, de conformidad a los parámetros establecidos en el articulo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)* **(Resaltado es nuestro)**

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2024-GM-MDCH de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 54)**, el Gerente Municipal resolvió *"iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 203-2022-GDU/MDCH de fecha 25 de noviembre de 2022, por haberse emitido inmerso en vicios de nulidad, sin observarse las normas contenidas en el Capitulo III, articulo 41 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; asimismo, por haber sido expedida incumpliendo el procedimiento regular del proceso de un expediente de habilitación urbana, de acuerdo al reglamento de habilitaciones urbanas y licencias de edificación"*; resolución que fue notificada por la Gerencia Municipal al presidente de la Asociación, mediante carta n.° 078-2024-GM/MDCH por la Gerencia Municipal y recepcionada el 8 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 55)**. Acto seguido, con solicitud s/n de 15 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 56)**, el presidente de la asociación, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos; sin embargo, de la consulta realizada mediante carta n.° 240-2024-GM/MDCH de 16 de agosto de 2024[39] **(apéndice n.° 57)**, la Gerencia Municipal comunicó a la comisión de control que hasta la fecha el presidente de la Asociación no ha presentado descargo alguno, por lo que se continuará con el procedimiento de nulidad.

Lo descrito anteriormente, evidencia que el expediente de habilitación urbana de oficio elaborado por el consultor y aprobado por el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento

39 Consulta realizada mediante Memorando n.° 194-2024-MDCH/OCI de 15 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 57)**.

Urbano y Catastro, Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, no tiene inscripción registral ante SUNARP, más aún, la Entidad luego de la evaluación correspondiente realizada por un especialista externo, determinó que el expediente de habilitación urbana fue aprobado con vicios de nulidad e incumpliendo el procedimiento regular, de acuerdo a la normativa de la materia.

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2024-MDCH/GM de 19 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 58)**, el gerente municipal resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial n.° 203-2022-GDU/MDCH, otorgada a la Asociación de Vivienda Desplazados por la Violencia Social 18 de Agosto ECHADERO I, evidenciándose con ello, que el servicio contratado de consultoría no cumplió con el objeto de la contratación.

En ese contexto, al haberse determinado que el expediente fue aprobado contraviniendo la normativa de la materia y haberse declarado la nulidad del acto resolutivo, se evidencia que el producto entregado por el Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, por el cual se pagó el monto de S/172 000,00, no cumplió con la finalidad pública de la contratación, toda vez que el expediente de habilitación urbana no será de utilidad para la Entidad, ya que no podrá ser inscrito en la SUNARP, afectando con ello la legalización de las propiedades y limitando la seguridad jurídica de los propietarios.

Al respecto, los artículos n.os 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[40], refieren lo siguiente: *"18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...) "18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicios de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales"*, respectivamente; precisando con ello, que los ingresos y gastos realizados por las Entidades deben cumplir los fines institucionales, atendiendo prioridades de políticas de los gobiernos orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, hecho que no ocurrió en el presente caso, ya que no se cumplió con el objeto de la contratación, más aún que, el gasto realizado no atendió la necesidad de la Asociación de contar con una habilitación urbana que permita el registro de sus predios.

En síntesis, de lo expuesto se evidencia que el Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro y la Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, emitieron conformidad, autorizaron el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, y aprobaron mediante acto resolutivo la licencia de habilitación urbana, a pesar que el expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad; más aún, que se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando a la nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/172 000,00 al haberse pagado al consultor por un producto que no cumplió con la finalidad de la contratación.

Situaciones que transgredieron lo establecido en los artículos n.os 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 24° del Texto

40 Publicado el 16 setiembre de 2018.

Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, literal 9 del artículo 4, artículos n.os 41°, 42°, 42°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, cláusulas segunda y octava del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022; y generaron perjuicio económico por S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 setiembre 2018.**

 Artículo 18.- Los Ingresos Públicos
 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 Artículo 20.- Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 06-2017-VIVIENDA publicado el 26 de febrero de 2017.**

 Artículo 24.- Habilitaciones urbanas de oficio.
 Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, declaran la habilitación urbana de oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano.
 Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana; sin embargo, de existir áreas destinadas a recreación pública, educación, salud y otros fines, éstas serán consideradas en la habilitación urbana de oficio e independizadas según corresponda

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA publicado el 6 de noviembre de 2019.**

 Artículo 41.- Habilitación Urbana de Oficio
 41.1 Las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, declaran la habilitación urbana de oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano

de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano.

Artículo 42.- Órgano Responsable de la Habilitación Urbana de Oficio

42.1 La Municipalidad determina el órgano responsable del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, el cual realiza las siguientes actividades:

a) Elabora un listado de las áreas urbanas consolidadas de su jurisdicción, que no cuentan con habilitación urbana.
b) Realiza los estudios técnicos y legales para proponer los predios matrices que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley, para ser objeto de habilitación urbana de oficio.
c) Determina el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio.
d) Notifica a los titulares registrales, así como a los posesionarios de los predios matrices identificados, sobre el inicio del procedimiento administrativo y la elaboración del expediente técnico.
e) Solicita a los titulares registrales y a los posesionarios de los predios matrices identificados, de ser el caso, información referida al predio matriz que facilite la elaboración del expediente técnico y la declaración de habilitación urbana de oficio.
f) Suscribe convenios con la SUNARP u otros organismos públicos, a fi n de acceder a la información de los predios matrices identificados.
g) Realiza las acciones y coordinaciones necesarias para la obtención de la información técnica y legal sobre el predio matriz identificado.
h) Realiza las inspecciones del predio matriz identificado para llevar a cabo el levantamiento topográfico, catastral, así como de la información que se requiera.
i) De ser el caso, realiza la rectificación y/o determinación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como rectifica áreas por error de cálculo inscritas cuando discrepan con las resultantes del levantamiento topográfico, conforme a las normas de la materia.
j) Elabora el expediente técnico conformado por los documentos señalados en el artículo 46 del Reglamento.
k) Emite la Resolución que declara la habilitación urbana de oficio del predio matriz identificado.
l) Suscribe convenio con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI u otras entidades, con la finalidad de acceder a los planos perimétrico y de trazado y lotización, así como a la información técnica y legal generada en los procedimientos de formalización integral.

Artículo 44.- Procedencia de la Habilitación Urbana de Oficio

El predio matriz identificado para ser objeto de habilitación urbana de oficio cumple con las siguientes condiciones:

a) Estar inscrito en el Registro de Predios como predio rústico.
b) Ubicarse en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. El nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio matriz.
c) Estar definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías y veredas acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la Municipalidad respectiva.
d) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso.

Artículo 45.- Prohibición de iniciar la Habilitación Urbana de Oficio

45.1 El órgano competente no inicia el procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio cuando el predio matriz:

a) Tiene una Resolución de Habilitación Urbana vigente.
b) Tiene en trámite un procedimiento administrativo de habilitación urbana; de regularización de habilitación urbana ejecutada; o, de recepción de obras, aun cuando se desista de los mismos.
c) Cuenta con servicios públicos domiciliarios, pero no cuenta con edificaciones fijas ni permanentes.
d) Se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, entre otras, según la Ley de la materia.
e) Se encuentra ubicado en terrenos de uso o reservados para la defensa nacional.
f) Se encuentra ubicado en áreas de uso público o derecho de vía.
g) Se encuentra ubicado sobre áreas de interés arqueológico.
h) Es considerado por la entidad competente como zona de alto riesgo para la salud, la vida o la integridad física de la población.
i) Tiene una consolidación menor al 90% del total del área útil, salvo la excepción prevista en el numeral 45.3 del presente artículo.
j) Se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se debe determinar la titularidad o el derecho de propiedad.
k) Cuando las zonas urbanas consolidadas cuentan con edificaciones destinadas a usos diferentes al de vivienda.

Artículo 46.- Expediente técnico de la Habilitación Urbana de Oficio

46.1 El expediente técnico elaborado por el órgano responsable, contiene como mínimo los siguientes documentos:

a) Copia literal de dominio, donde se consigne los datos del propietario y los datos del terreno.
b) Informe Técnico - Legal que sustente que el predio reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de oficio, cumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley y 44 del Reglamento. Asimismo, debe indicar, de forma expresa, que no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 45 del Reglamento.
c) Documentación técnica firmada por el funcionario municipal que lo aprueba, así como por profesional técnico:
 - Plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM.
 - Plano perimétrico y topográfico con coordenadas UTM.
 - Plano de lotización que contiene el perímetro del terreno; la lotización, las vías, aceras y bermas; áreas de equipamientos de ser el caso y la identificación de los terrenos que físicamente han sido destinadas a aportes que pueden ser materia de comunicación a las entidades públicas beneficiadas.
 - Plano que indica los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
 - Memoria descriptiva.
 - Padrón de los ocupantes de los lotes comprendidos dentro del predio matriz.

46.2 Los planos son georreferenciados al Sistema Geodésico Oficial y cumplen con lo establecido en la Ley Nº 28294 y su Reglamento.

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad

pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022**

Clausula Segunda: Objeto

ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

El Plan de Trabajo es el documento que contiene aquellos elementos necesarios para la correcta dirección y programación de todas las actividades a ser ejecutadas durante el proceso de formulación del EXPEDIENTE, el cual permite asumir este proceso con orden y de forma sistemática.
***El Consultor presentará en un plazo de cinco (05) días calendarios posteriores a la firma del contrato**. (el resaltado es nuestro)*
El Plan de Trabajo deberá incluir el desarrollo de los siguientes componentes:

- *Objetivos y alcances*
- *Marco conceptual y definiciones*
- *Metodología*
- *Recursos*
- *Cronograma de actividades*
- *Entregables (...)*

(...)
5. Objetivos
5.1. Objetivo General
Contratar a un consultor sea persona natural o jurídica, encargado de la formulación de servicio de consultoría para elaborar el expediente de habilitación urbana de la Asociación de vivienda Echadero I
(...)
(...)
7. Alcance y descripción de la consultoría.
*El consultor seleccionado, deberá ejecutar como mínimo las siguientes etapas durante el proceso de formulación del **EXPEDIENTE**, los cuales por su naturaleza no son de carácter limitativo, por lo cual el consultor en coordinación con el supervisor del expediente y/o revisor de la entidad podrán efectuar y/o plantear las mejoras que se estimen necesarias a fin de garantizar la calidad optima del **EXPEDIENTE**.*
(...)

7.13 Contenidos mínimos
I. CAPITULO 1: DIAGNOSTICO DE LA HABILITACION URBANA

- *Certificado de Zonificación y Vías.*
- *Certificado de factibilidad de servicios*
- *Plano de Ubicación y localización georreferenciado en el sistema WG584.*
- *Planos de diagnóstico urbano.*
- *Perimétrico y topográfico*

II. CAPITULO 2: PROPUESTA DE LA HABILITACION URBANA

- *Memoria Descriptiva*
- *Plano de trazo y lotización, con indicación de lotes, aportes, vías y secciones, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes.*
- *Plano de pavimentos con indicación de curvas de nivel (...)*

Clausula Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la gerencia de desarrollo urbano y catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/MDCH/CS publicadas el 11 de agosto de 2022.**

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
1.1. Términos de Referencia
7.1. ACTIVIDADES
7.1.1. ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO
El Plan de Trabajo es el documento que contiene aquellos elementos necesarios para la correcta dirección y programación de todas las actividades a ser ejecutadas durante el proceso de formulación del EXPEDIENTE, el cual permite asumir este proceso con orden y de forma sistemática.

El Consultor presentará en un plazo de cinco (05) días calendarios posteriores a la firma del contrato. (el resaltado es nuestro)
El Plan de Trabajo deberá incluir el desarrollo de los siguientes componentes:

- *Objetivos y alcances*
- *Marco conceptual y definiciones*
- *Metodología*
- *Recursos*
- *Cronograma de actividades*
- *Entregables (…)*

7. Alcance y descripción de la consultoría.
El consultor seleccionado, deberá ejecutar como mínimo las siguientes etapas durante el proceso de formulación del ***EXPEDIENTE****, los cuales por su naturaleza no son de carácter limitativo, por lo cual el consultor en coordinación con el supervisor del expediente y/o revisor de la entidad podrán efectuar y/o plantear las mejoras que se estimen necesarias a fin de garantizar la calidad optima del* ***EXPEDIENTE****. (…)*

7.13 Contenidos mínimos
I. CAPITULO 1: DIAGNOSTICO DE LA HABILITACION URBANA

- *Certificado de Zonificación y Vías.*
- *Certificado de factibilidad de servicios*
- *Plano de Ubicación y localización georreferenciado en el sistema WG584.*
- *Planos de diagnóstico urbano.*
- *Perimétrico y topográfico*

II. CAPITULO 2: PROPUESTA DE LA HABILITACION URBANA

- *Memoria Descriptiva*
- *Plano de trazo y lotización, con indicación de lotes, aportes, vías y secciones, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes.*
- *Plano de pavimentos con indicación de curvas de nivel (…)*

La situación expuesta, habría generado un perjuicio económico a la Entidad por S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Lo citado precedentemente se habría originado por el accionar del Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y Arq. Juan Riveros Sánchez gerente de Desarrollo Urbano, quienes elaboraron y autorizaron, respectivamente, los términos de referencia sin definir las condiciones precisas del servicio requerido, debido a que se consignó la entrega del expediente de habilitación urbana, cuando aún no se había definido la modalidad que debía utilizarse para la elaboración del referido expediente, teniendo en consideración que la única modalidad que podía usarse para realizar dicho servicio de elaboración de expediente por parte de la Entidad era la modalidad de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa de la materia, mientras que las demás modalidades correspondía a los interesados dicha función.

Así como por el accionar del Arq. Juan Irineo Riveros Sánchez, presidente del Comité de Selección. Ing. Zacarias Chupayo Poma, 1° Miembro del Comité de Selección y Karen Claudia Salazar Núñez, 2° Miembro del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Finalmente, por el accionar del Ing. Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano, Arq. Juan Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano y Arq. Rosa Milagros Vidalón Gálvez,

técnico verificador de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, quienes emitieron conformidad, autorizaron el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor y aprobaron mediante acto resolutivo la licencia de habilitación urbana, a pesar que el expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad; más aún que, se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando al proceso de nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana, generando perjuicio económico a la Entidad de S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Zacarias Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y miembro del comité de selección; Juan Irineo Riveros Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano y presidente del comité de selección; Karen Claudia Salazar Núñez, miembro del comité de selección y Rosa Milagros Vidalón Gálvez, técnico verificador, presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados, si bien las solicitudes de ampliación de plazo fueron presentadas extemporáneamente, se otorgó plazo adicional prudencial para su presentación, conforme al Apéndice n.° 59 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos. La evaluación de comentarios y las cedulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 59**, del presente informe de control especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Zacarias Chupayo Poma,** identificado con DNI n.° 43479394, **sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro**, periodo del 25 de abril al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0139-2022-MDCH/A de 22 de abril de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 546-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 60)**; **miembro del comité de selección** de la Adjudicación simplificada n.° 009-2022-CS/MDCH, periodo del 3 de agosto al 22 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-GM/MDCH de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 28)**.

 El 22 de octubre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 43479394, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1952-02-003, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 01-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH **(apéndice n.° 59)**; al respecto, mediante Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024, **(apéndice n.° 59)** presentó sus comentarios, en sesenta y un (61) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber, en su condición de **sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro**, elaborado los términos de referencia adjuntos al pedido de servicio n.° 00910 de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 10)**, sin definir las condiciones precisas del servicio requerido, debido a que se consignó la entrega del expediente de habilitación urbana, cuando aún no se había definido la modalidad que debía utilizarse para la elaboración del referido expediente, teniendo en consideración que la única

modalidad que podía usarse para realizar dicho servicio de elaboración de expediente por parte de la Entidad era la modalidad de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa de la materia, mientras que las demás modalidades correspondía a los interesados dicha función.

Asimismo, en su condición de **miembro del comité de selección** por haber elaborado, emitido y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, mediante el cual se adjudicó la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Además, en su condición de **sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro,** por haber emitido conformidad para el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, suscribiendo para ello el informe n.° 273-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, correspondiente al primer entregable e informe n.° 305-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, correspondiente al 2do entregable y por haber aprobado mediante Resolución de Licencia de Habilitación Urbana n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, la licencia de habilitación urbana, a pesar que el expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad; más aún que, se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando al proceso de nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana, generando perjuicio económico a la Entidad de S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Por tanto, su actuar contravino hechos que inobservaron lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: *"**Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,** 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y *"**Artículo 20.- Los Gastos Públicos,** los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

Asimismo, inobservó el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento, *"**Artículo 16. Requerimiento** 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".*

Igualmente, vulneró el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la calificación de las propuestas, refiriendo lo siguiente: *"**Artículo 75. Calificación,** 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos*, así también, el artículo 168°, respecto a la recepción y conformidad, *"**Artículo 168. Recepción y conformidad,** 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Del mismo modo, contravino el artículo 24°, Habilitaciones urbanas de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, literal 9 del artículo 4°, artículos 41°, 42°, 42°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, así como las cláusulas segunda y octava del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022 y bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria).

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 10 y 16 de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 61)**, que refiere: *"10. Evaluar y aprobar los expedientes de licencia de construcción y habilitación urbana, y emitir las resoluciones", "16. Desarrollar acciones de seguimiento, control y evaluación de estudios y/o proyectos contratados con consultores externos".*

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 10 y 16 del artículo 76° de las Funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 61)**, que refiere: *"10. Evaluar y aprobar los expedientes de licencia de construcción y habilitación urbana, y emitir las resoluciones", "16. Desarrollar acciones de seguimiento, control y evaluación de estudios y/o proyectos contratados con consultores externos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Juan Irineo Riveros Sánchez,** identificado con DNI n.° 20043271**, gerente de Desarrollo Urbano**, periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0208-2020-MDCH/A de 31 de diciembre de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 545-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 60)**, y **presidente del comité de selección** de la Adjudicación simplificada n.° 009-2022-CS/MDCH, periodo del 3 de agosto al 22 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-GM/MDCH de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 28)**.

El 22 de octubre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20043271, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1952-02-003, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 02-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH **(apéndice n.° 59)**; al respecto, mediante Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024, **(apéndice n.° 59)** presentó sus comentarios, en veinte (20) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano**, autorizado y requerido mediante el pedido de servicio n.° 00910 de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 10)**, donde se adjuntaban los términos de referencia, los cuales no definían las condiciones precisas del servicio requerido, debido a que se consignó la entrega del expediente de habilitación urbana, cuando aún no se había definido la modalidad que debía utilizarse para la elaboración del referido expediente, teniendo en consideración que la única modalidad que podía usarse para realizar dicho servicio de elaboración de expediente por parte de la Entidad era la modalidad de habilitación urbana de oficio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa de la materia, mientras que en las demás modalidades, correspondía a los interesados realizar dicho trámite; ocasionando la afectación de la prestación adecuada del servicio.

Asimismo, en su condición de **presidente del comité de selección** por haber elaborado, emitido y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, mediante el cual se adjudicó la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

Además, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano,** por haber emitido la autorización del pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, suscribiendo para ello el memorándum n.° 256-2022-MDCH-GDU de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, correspondiente al primer entregable y memorándum n.° 278-2022-MDCH-GDU de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, correspondiente al 2do entregable y por haber aprobado mediante Resolución de Licencia de Habilitación Urbana n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, la licencia de habilitación urbana, a pesar que el expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad, más aún que se ha determinado vicios en su aprobación; conllevando al proceso de nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana, generando perjuicio económico a la Entidad de S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación.

Por tanto, su actuar contravino hechos que inobservaron lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: *"**Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,** 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y *"**Artículo 20.- Los Gastos Públicos, l**os Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"*.

Asimismo, inobservó el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento, *"**Artículo 16. Requerimiento** 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo"*.

Igualmente, vulneró el artículo 168°del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la calificación de las propuestas, *"**Artículo 75. Calificación,** 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si*

alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos, así también, el artículo 168°, respecto a la recepción y conformidad, ***"Artículo 168. Recepción y conformidad,*** *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Del mismo modo, contravino el artículo 24°, Habilitaciones urbanas de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, literal 9 del artículo 4°, artículos 41°, 42°, 42°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, así como las cláusulas segunda y octava del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022 y bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria).

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en el numeral 4, 13 y 17 de las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 61)**, que refiere: *"4. Elaborar y hacer cumplir los*

reglamentos y ordenanzas municipales que regulan y fiscalizan el desarrollo urbano del distrito, 13. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la clasificación de los diferentes anteproyectos presentados ante esta corporación. y 17. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y otras inherentes al cargo, así como realizar la fiscalización de: - Habilitaciones Urbanas.".

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 4, 13 y 17 del artículo 74° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 61)**, que refiere: *"4. Elaborar y hacer cumplir los reglamentos y ordenanzas municipales que regulan y fiscalizan el desarrollo urbano del distrito, 13. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la clasificación de los diferentes anteproyectos presentados ante esta corporación. y 17. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y otras inherentes al cargo, así como realizar la fiscalización de: - Habilitaciones Urbanas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Karen Claudia Salazar Núñez** [41], identificado con DNI n.° 72728115, **miembro del comité de selección** de la Adjudicación simplificada n.° 009-2022-CS/MDCH, periodo del 3 de agosto al 22 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2022-GM/MDCH de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 28)**.

 El 22 de octubre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 72728115, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1952-02-003, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 03-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH **(apéndice n.° 59)**; al respecto, mediante Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024, **(apéndice n.° 59)** presentó sus comentarios, en diez (10) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber en su condición de **miembro del comité de selección**, elaborado, emitido y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, mediante el cual se adjudicó la buena pro al postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga, pese a que dicho postor no cumplía con acreditar los requisitos de calificación requeridos para el personal clave, de acuerdo al numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), permitiendo al consultor suscribir el contrato de consultoría al margen de la normativa de contrataciones del Estado.

 Por tanto, su actuar contravino lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bases integradas del procedimiento: de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria), que refiere: ***"Artículo 75. Calificación,*** *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que*

[41] Sub Gerente de Abastecimiento, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDCH/A de 19 de mayo de 2021 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 556-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022, periodo 20 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 60)**.

obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos".

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales, conforme se detalla a continuación: *"**Artículo 9°. Responsabilidades esenciales.-** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los

cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Rosa Milagros Vidalón Gálvez,** identificada con DNI n.° 70307447**, técnico verificador** de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, periodo del 26 de octubre al 25 de diciembre 2022, contratada como locadora de servicios mediante Orden de Servicio n.° 01145 de 26 de octubre de 2022 y Orden de Servicio n.° 01345 de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 60)**.

 El 22 de octubre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 70307447, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1952-02-003, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 04-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH **(apéndice n.° 59)**; no obstante, mediante Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 59)** presentó sus comentarios, en diez (10) folios.

 Si bien, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido, estos fueron evaluados y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del Informe de Servicio de Control Especifico, determinándose que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber, en su condición de **técnico verificador,** sugerido otorgar la conformidad a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para el pago a favor del Arq. Orlando Gabriel Camarena Arteaga, consultor, suscribiendo para ello la carta n.° 089-2022-RMVG de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, correspondiente al primer entregable y carta n.° 127-2022-RMVG de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, correspondiente al 2do entregable, a pesar que el expediente de habilitación urbana de oficio fue elaborado sin haberse determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad; más aún que, se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando al proceso de nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana, generando perjuicio económico a la Entidad de S/172 000,00, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación.

 La situación expuesta habría generado perjuicio a los intereses del Estado, por el pago de un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación, toda vez que emitieron conformidad para el pago íntegro al consultor pese a no cumplir con lo establecido en el contrato y normativa vigente, generando perjuicio económico de S/172 000,00; afectando con ello, la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que éstas se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad.

 Por tanto, su actuar contravino hechos que inobservaron lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: *"**Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,** 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y *"**Artículo 20.- Los Gastos Públicos,** los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"*.

Igualmente, inobservó el artículo 168°del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la recepción y conformidad: ***"Artículo 168. Recepción y conformidad,*** *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Del mismo modo, contravino el artículo 24°, Habilitaciones urbanas de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, literal 9 del artículo 4°, artículos 41°, 42°, 42°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, así como las cláusulas segunda y octava del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022 y bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.º 009-2022-MDCH/CS-1 (1ra Convocatoria).

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 1: *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaboraron términos de referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación establecidos y autorizaron el pago íntegro al consultor, pese a no cumplir con lo establecido en la normativa vigente; generando perjuicio económico a la entidad por S/172 000,00, al no cumplir con la utilidad y finalidad pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 1: *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaboraron términos de referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación establecidos y autorizaron el pago íntegro al consultor, pese a no cumplir con lo establecido en la normativa vigente; generando perjuicio económico a la entidad por S/172 000,00, al no cumplir con la utilidad y finalidad pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n.° 1: *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaboraron términos de referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación establecidos y autorizaron el pago íntegro al consultor, pese a no cumplir con lo establecido en la normativa vigente; generando perjuicio económico a la entidad por S/172 000,00, al no cumplir con la utilidad y finalidad pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Participe

Orlando Gabriel Camarena Arteaga, identificado con DNI n.° 19995073, en su condición de consultor, quien, presentó su oferta **(apéndice n.° 36)** al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1– primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de habilitación urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- Departamento de Junín", sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación "B.4. Experiencia del Personal Clave", ello debido a que, en el caso del Especialista en Habilitaciones Urbanas y Edificaciones no acreditó la experiencia en general de dos (2) años, ya que, las Cartas de Referencia Comercial, que no acreditan fehacientemente el periodo de labor del profesional, más aún que en las bases Integradas precisan que se debe precisar días, mes y año de la prestación, en el caso del Especialista en Ordenamiento Ambiental y Territorial, no acreditó la experiencia laboral especifica mínima de dos (02), ya que, los documentos presentados sólo acreditan 1 año y 3 meses y en el caso del Planificador Asistente no acreditó la experiencia de 06 meses en Elaboración de Proyectos, toda vez que, las ordenes de servicio presentadas sólo acreditaron 2 meses y 24 días, incumpliendo lo establecido en las bases integradas **(apéndice n.° 34)**

No obstante, suscribió el contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 38)** a través del cual se comprometió a la elaboración del expediente de habitación urbana de la

Asociación de Vivienda Echadero I, sin embargo, no cumplió con sus obligaciones contractuales, al haber presentado el expediente de habilitación urbana de oficio, sin haber determinado previamente su procedencia, ya que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa para ejecutarse por dicha modalidad; más aún que, se ha determinado vicios en su aprobación, conllevando al proceso de nulidad del acto resolutivo que aprueba la licencia de habilitación urbana, generando perjuicio económico a la Entidad de S/172 000,00, por un producto que no cumplió con la finalidad de su contratación.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chilca, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaboraron términos de referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación establecidos y autorizaron el pago íntegro al consultor, pese a no cumplir con lo establecido en la normativa vigente; generando perjuicio económico a la entidad por S/172 000,00, al no cumplir con la utilidad y finalidad pública.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la solicitud s/n recepcionado el 10 de mayo de 2022 y copia simple y autenticada de adjuntos.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Formato n.° 04-Solicitud de Ampliación Presupuestaria de 2 de junio de 2022 y copia autenticada del informe n.° 151-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 2 de junio de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la carta n.° 087-2024-GPP/MDCH de 8 de julio de 2024 y copia validada de la Hoja de Seguimiento obtenido del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad (SISTRAM), trámite del Memo n.° 657-2022-MDCH/GPP, documento n.° 00101362, expediente n.° 00059737.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Informe n.° 250-2024-MDCH/GDU/SGPUC de 4 de julio de 2024 y copia validada de la Hoja de Seguimiento obtenido del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad (SISTRAM), trámite del Informe n.° 177-2022-MDCH/GDU/SGPUC, documento n.° 00103438, expediente n.° 00059737.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2022-GM/MDCH de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 00910 de 1 de agosto de 2022 y copia autenticada de los términos de referencia.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Anexo n.° 5 - Carta de Invitación de Servicios: Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2022, dirigido al Sr. Jorge Ordoñez Flores.
Apéndice n.° 12	Copia simple del formato de la Ficha RENIEC del Sr. Jorge Ordoñez Flores de 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del formato de "Anexo n.° 04 – Cotización" de 3 de agosto de 2022, emitido por el Sr. Jorge Ordoñez Flores y copia autenticada de adjuntos.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Anexo n.° 5 - Carta de Invitación de Servicios: Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2023, dirigido al Sr. Ener Rojas Allpo.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la carta s/n de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del formato de "Anexo n.° 04 – Cotización" de 3 de agosto de 2022 emitido por el Sr. Ener Rojas Allpo y copia autenticada de adjuntos.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Anexo n.° 5 - Carta de Invitación de Servicios: Carta n.° 767-2022-MDCH/GA/SGA de 2 de agosto de 2022, dirigido al Sr. Cliver Humberto Aliaga Carvo.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CAC de 3 de julio de 2024.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del formato de "Anexo n.° 04 – Cotización" de 3 de agosto de 2022 emitido por el Sr. Cliver Humberto Aliaga Carvo y copia autenticada de adjuntos.
Apéndice n.° 20	Impresión visada del Anexo n.° 1 - Formato de Estudio de Mercado Realizados n.° 0182-2022-MDCH (SERVICIOS) de 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Formato 2-Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario-SIGA: Memorando de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1472-2022-SGA-MDCH de 4 de agosto de 2022, copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001472 de 5 de agosto de 2022 y copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario: Nota n.° 1682 de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Formato Solicitud y aprobación de expediente de contratación: Informe n.° 735-2022-MDCH/GA/SGA de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Formato Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente: Memorando n.° 227-2022-MDCH/GA de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 24	Impresión visada del Anexo n.° 2- Modalidades de Obtención de Licencias de Habilitación Urbana o de Edificación.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del informe n.° 271-2024-MDCH/GDU/SGPUC de 22 de julio de

2024.

Apéndice n.° 26 Copia simple del Oficio n.° 107-2024-MDCH/OCI de 12 de agosto de 2024, copia simple de adjunto, copia simple de la carta n.° 002-2024-Z-CHP de 16 de agosto de 2024 y copia simple de adjunto.

Apéndice n.° 27 Copia simple del Oficio n.° 108-2024-MDCH/OCI recepcionado el 14 de agosto de 2024 y copia autenticada de la carta n.° 002-JIRS-2024 de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0217-2022-GM/MDCH de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Acta Instalación de Comité de Selección n.° 001-MDCH/CS de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Formato Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés: Informe n.° 737-2022-MDCH/CS de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Formato Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés: Memorando n.° 263-2022-MDCH/GM de 8 de agosto de 2022, Copia autenticada de adjunto y copia autenticada de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/MDCH/CS-1.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de Print del portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/MDCH/CS-1 de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Acta de Integración de Bases n.° 004/MDCH/CS de 11 de agosto de 2022 y copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/MDCH/CS-1.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36 Copia simple y autenticada de la propuesta presentada por el postor Orlando Gabriel Camarena Arteaga.

Apéndice n.° 37 Impresión visada del Anexo n.° 3 - Calificación realizada por el comité de selección.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del contrato n.° 014-2022-MDCH/GM de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39 Impresión visada del Anexo n.° 4 - Verificación del Requisito de Calificación – Experiencia del personal clave.

Apéndice n.° 40 Contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4519 de 1 de diciembre de 2022 y copia autenticada de adjunto.
- Copia autenticada del informe n.° 170-2022-MDCH-GDU de 24 de noviembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia autenticada del informe n.° 295-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 24 de noviembre de 2022 y copia autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada del informe n.° 964-2022-MDCH/GA/SGA de 16 de noviembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia autenticada del memorándum n.° 256-2022-MDCH-GDU de 2 de noviembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1352-2022 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1180 de 4 de noviembre de 2022 y copia autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada del informe n.° 273-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 24 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 031-OCA-HU-2022 de 20 de octubre de 2022 y copia simple y autenticada de adjuntos
- Copia autenticada de la carta n.° 089-2022-RMVG de 20 de octubre de 2022.

- Copia autenticada de la Carta n.° 030-OCA-HU-2022 de 10 de octubre de 2022 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4520 de 1 de diciembre de 2022 y copia simple y autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 41 Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5135 de 20 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto
- Copia autenticada del memorándum n.° 278-2022-MDCH-GDU de 6 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1633-2022 de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1387 de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 305-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 6 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 41-OCA-HU-2022 de 1 de diciembre de 2022 y copia autenticada de adjunto.
- Copia autenticada de la carta n.° 127-2022-RMVG de 30 de noviembre de 2022 y copia simple de adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 038-OCA-HU-2022 de 23 de noviembre 2022 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5136 de 20 de diciembre de 2022 y copia simple y autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 02-2024-CG/MDCH-OCI-PGP de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del informe n.° 290-2022-MDCH/GDU/SGPUC de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la carta n.° 035-OCA-HU-2022 de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada del Oficio n.° 065-2022-GDU/MDCH de 18 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 46 Copia simple de la sesión n.° 042-2022 de 25 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana n.° 203-2022-GDU/MDCH de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Oficio n.° 074-2024-OCI/MDCH de 27 de junio de 2024, copia simple de adjunto, copia simple del Oficio n.° 0783-2024-SUNARP/ZRVIII/UREG de 2 de julio de 2024 y copia simple de adjunto.

Apéndice n.° 49 Copia simple del Memorando n.° 0180-2024-MDCH/OCI de 12 de agosto de 2024 y copia autenticada del informe n.° 297-2024-MDCH/GDU/SGPUC de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0368-2024 de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la carta de actividades n.° 01-2024-JVMO de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del informe n.° 062-2024-MDCH-GDU de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del informe legal n.° 167-2024-MDCH/GAL de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2024-GM-MDCH de 6 de mayo de 2024

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la carta n.° 078-2024-GM/MDCH de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la solicitud s/n de 15 de mayo de 2024

Apéndice n.° 57 Copia simple del Memorando n.° 194-2024-MDCH/OCI de 15 de agosto de 2024 y copia autenticada de la carta n.° 240-2024-GM/MDCH de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2024-MDCH/GM de 19 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 59 Impresiones de las cédulas notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación de comunicación del Pliego de Hechos, los comentarios o aclaraciones presentados y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

1. **Zacarias Chupayo Poma,** sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y miembro del comité de selección.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1952-02-003 de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 01-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH de 22 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada de la Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024 y copia simple de adjuntos.

2. **Juan Irineo Riveros Sánchez,** gerente de Desarrollo Urbano y presidente del comité de selección.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1952-02-003 de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 02-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH de 22 de octubre de 2024.
 - Copia simple y autenticada de la Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024 y copia simple de adjuntos.

3. **Karen Claudia Salazar Núñez,** miembro del comité de selección.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1952-02-003 de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 03-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH de 22 de octubre de 2024.
 - Copia simple y autenticada de la Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024.

4. **Rosa Milagros Vidalón Gálvez,** técnico verificador
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1952-02-003 de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 22 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 04-2024-MDCH/OCI-SCE-ECH de 22 de octubre de 2024.
 - Copia simple y autenticada de la Carta s/n recepcionado el 4 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 60 Documentos del vínculo laboral de cada uno de los involucrados.

1. **Zacarias Chupayo Poma**
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0139-2022-MDCH/A de 22 de abril de 2022.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 546-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022.

2. Juan Irineo Riveros Sánchez

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0208-2020-MDCH/A de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 545-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022.

3. Karen Claudia Salazar Núñez

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDCH/A de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 556-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022.

4. Rosa Milagros Vidalón Gálvez

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01145 de 26 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01345 de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 61 Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Chilca.

- Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019, copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015 y copia simple y autenticada del Manual de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N.° 265-MDCH/CM de 17 de julio del 2018, copia simple y autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Chilca, 18 de noviembre de 2024

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Supervisor de la Comisión de Control

David Frank Arzapalo Salazar
Jefe de Comisión de Control

Ronald Bastidas Hinostroza
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chilca, 18 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-1952-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaboraron términos de referencia sin precisar las condiciones del servicio requerido; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditaba los requisitos de calificación establecidos y autorizaron el pago íntegro al consultor, pese a no cumplir con lo establecido en la normativa vigente; generando perjuicio económico a la entidad por S/172 000,00, al no cumplir con la utilidad y finalidad pública.	Zacarias Chupayo Poma		- Sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro - Miembro del comité de selección	- Del 25 de abril de 2022 - Del 3 de agosto de 2022	- Al 31 de diciembre de 2022 - Al 22 de agosto de 2022	Funcionario de Confianza			X	X	X
2		Juan Irineo Riveros Sánchez		- Gerente de Desarrollo Urbano - Presidente del comité de selección	- Del 1 de enero de 2020 -Del 3 de agosto de 2022	- Al 31 de diciembre de 2022 - Al 22 de agosto de 2022	Funcionario de Confianza			X	X	X
3		Karen Claudia Salazar Núñez		Miembro del comité de selección	Del 3 de agosto de 2022	Al 22 de agosto de 2022	Funcionario de Confianza			X		X
4		Rosa Milagros Vidalón Gálvez		Técnico verificador	Del 26 de octubre de 2022	Del 25 de diciembre 2022	Locación de Servicios			X	X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

0059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OCI-MDCH	
DOCUMENTO	00272592
EXPEDIENTE	00163247

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chilca, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
ALCALDÍA
RECIBIDO
29 NOV 2024
N° de Registro: Hora: 04:44
N° Folio: 01 CD Firma:

OFICIO N° 164-2024-MDCH/OCI

Señor:
Ing. Cesar Damas Laurente
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilca
Av. Huancavelica n.º 606
Chilca/Huancayo/Junín

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 034-2024-2-1952-SCE

REF. : a) Oficio n.° 138-2024-GOCI/MDCH de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDCH/CS-1– primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente de habilitación urbana de la Asociación de Vivienda Echadero I, Distrito de Chilca – Provincia de Huancayo- Departamento de Junín" en la Municipalidad Distrital de Chilca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 034-2024-2-1952-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-1952-SCE, autenticado en 57 folios, así como los apéndices del Informe de Control digitalizado en un (1) CD.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA
Órgano de Control Institucional

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

C.c Archivo
ELV/dfas